



15. ANEXOS

Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE)

Nota UNIREN N° 72 del 14 de agosto de 2003

Nota ENRE N° 48830 del 5 de septiembre de 2003

Nota UNIREN N° 108 del 11 de septiembre de 2003

Nota UNIREN N° 112 del 12 de septiembre de 2003

Nota ENRE N° 49452 del 29 de septiembre de 2003

Nota UNIREN N° 191 del 27 de octubre de 2003

Nota ENRE N° 50403 del 6 de noviembre de 2003

Nota UNIREN N° 232 del 18 de noviembre de 2003

Nota ENRE N° 50929 del 5 de diciembre de 2003

Auditoría General de la Nación (AGN)

Nota MEyP N° 21/03 del 11 de julio de 2003

Nota AGN N° 72/04-P del 26 de febrero de 2004

Sindicatura General de la Nación (SIGEN)

Nota SLyA N° 124 del 14 de julio de 2003

Nota MEyP N° 82/03 del 10 de septiembre de 2003

Nota SIGEN N° 5152/2003-GSEPFyE del 24 de septiembre de 2003

CAMMESA

Nota UNIREN N° 203 del 6 de noviembre de 2003

Nota CAMMESA N° B-22717-1 del 27 de noviembre de 2003



*Unidad de Regulación y Control
de Contratos de Servicios Públicos*

NOTA UNIREN N° 72

BUENOS AIRES. 14 AGO 2003

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 reglamentario del segundo párrafo del artículo 7 del Decreto N° 311/03.

Al respecto, y como es de vuestro conocimiento, la citada norma prevé que los Organismos de Regulación y Control deberán presentar ante esta Unidad, en un plazo de treinta días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución Conjunta, es decir hasta el día 08/09/2003, un análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos de concesión que se encuentran bajo su órbita.

En ese sentido, y con el fin de que el informe a producirse por ese Ente resulte de suma utilidad para esta Unidad, se requiere que para la elaboración del mismo, se tenga en cuenta los parámetros que a continuación se señalan:

El análisis debe estar referido, para cada empresa, a todas y cada una de las reglas, restricciones y compromisos a las cuales la concesionaria debe sujetarse (denominadas genericamente, obligaciones), ya sea que las mismas estén contenidas en la Ley marco, su Decreto reglamentario, el Contrato de Licencia, en Resoluciones de la Secretaría de Energía, en Resoluciones del Ente Regulador, o en documentación licitatoria, Estatutos, Acuerdos, o cualquier norma emitida por autoridad competente.

Para cada una de dichas obligaciones, y para cada año calendario, se deberá indicar si el concesionario ha cumplido, y si es pertinente de qué forma, o no con la misma. En el caso de que se haya producido un incumplimiento, se deberán detallar los hechos, las acciones realizadas y sus consecuencias, y de corresponder, el estado actual de dicho incumplimiento y de su tramitación. En el

0015'03 12:41

ENRE 0015'03



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

caso que, respecto a una obligación, se haya otorgado una eximición se deberá indicar los fundamentos de la misma.

Al respecto, si una obligación tuvo algún tipo de modificación o fue dejada sin efecto, se deberán indicar donde se encuentran reflejadas las modificaciones y explicitar los motivos de dicho cambio.

Además de este análisis, para cada empresa se deberá exponer una evaluación integral del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con cada una de las obligaciones antes señaladas, se deberá informar pormenorizadamente sobre los sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas dispuestos para realizar las tareas de control de las mismas y detallar su aplicación.

En virtud de los temas involucrados en la presente, se entiende prudente otorgar al informe requerido el carácter de información confidencial.

Agradeciendo la colaboración que ese Ente presta en el proceso de renegociación en curso.

Saluda a Ud muy atentamente.

Dr. Jorge Gustavo Simeonoff
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD
Ing. Ricardo MARTINEZ LEONE

S _____ / _____ D



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

NOTA ENRE N° 48830

BUENOS AIRES, 5 SET 2003

SEÑOR SECRETARIO:

Ref: Expte ENRE N° 14.138/03

Nos dirigimos a Usted a los efectos de remitirle la información relacionada con el proceso de renegociación de contratos y obras de servicios públicos de las Empresas de Distribución y Transporte de Energía Eléctrica solicitada mediante Nota SE N° 200/03.

Atentamente,

Ing. JULIO CESAR MOLINA
DIRECTOR

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE
VICEPRESIDENTE

AL SEÑOR SECRETARIO
DE ENERGIA
INGENIERO DANIEL CAMERON
S. / D





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



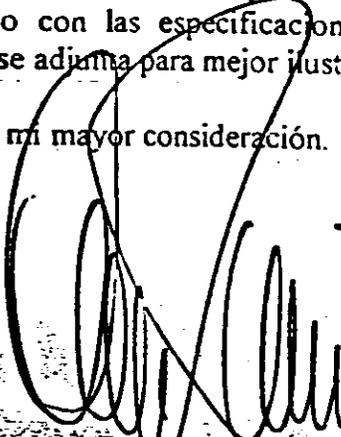
NOTA UNIREN N° 106

BUENOS AIRES 11 SET 2003

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la nota ENRE N° 48830 del 5/9/03, enviada en respuesta a vuestra Nota SE N° 200 del 4/8/03, a fin de informarle que el informe adjunto a la primera de las notas mencionadas es parcial en relación con lo requerido en la Nota UNIREN N° 72 del 14/8/03. En consecuencia, para dar cumplimiento acabado a lo estipulado en las normas pertinentes, es necesario que el citado ente de control complete la información restante de acuerdo con las especificaciones planteadas en la mencionada Nota UNIREN N° 72, cuya copia se adjunta para mejor ilustrar.

Sin otro particular lo saludo con mi mayor consideración.


Dr. Jorge Gustavo Simionoff
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

AL SEÑOR SECRETARIO DE ENERGÍA
Ing. D. Daniel CAMERON
S. / D.


Análisis Chile
11/09/03



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

NOTA UNIREN N° 112

BUENOS AIRES, 12 SEP 2003

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en relación con la nota UNIREN N° 72 que fuera remitida por esta Secretaría Ejecutiva con fecha 14 de Agosto de 2003 solicitando de ese Ente un informe relativo a la situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos de concesión de los sectores que se encuentran bajo su órbita.

Cabe recordar que el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 reglamentario del segundo párrafo del artículo 7 del Decreto N° 311/03 previó que los Organismos de Regulación y Control debían presentar el informe ante esta Unidad, en un plazo de treinta días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución Conjunta, es decir hasta el día 08/09/2003.

En ese sentido, y no habiendo recibido hasta el día de la fecha el informe requerido, se solicita a ese Ente indicar con precisión la fecha en que el informe será presentado en la sede de esta Unidad.

Asimismo, se pone en su conocimiento que esta Secretaría Ejecutiva ha recibido copia de la Nota ENRE N° 48830 del 5/9/03, enviada en respuesta a vuestra Nota SE N° 200 del 4/8/03. Al respecto, corresponde manifestar que el citado informe solo responde parcialmente a lo requerido por esta Unidad a través de la Nota UNIREN N° 72 del 14/8/03.

En consecuencia, se solicita otorgar al presente carácter de preferente despacho.

Saluda a Ud muy atentamente.

Dr. Jorge Gustavo Simeonoff
Secretario Ejecutivo
Unidad de Negociación y Análisis
de Servicios Públicos

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Ing. Ricardo MARTINEZ LEONE



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

49452

BUENOS AIRES,

29 SET 2003

AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO

Ref.: Notas UNIREN Nº 72 y Nº 112

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a sus notas de la referencia a los efectos de complementar la información relacionada con el grado de cumplimiento de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica bajo la órbita de este Ente Nacional Regulador de la Electricidad (nota ENRE Nº48830) que fuera entregada a esa Unidad.

Saluda a Usted atentamente,

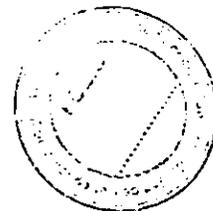
Ing. RICARDO MARTINEZ LEONE
VICEPRESIDENTE

SEÑOR
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANÁLISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS
DR. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF
S _____ / _____ D

UNIDAD DE REGULACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
29 SET 2003
RECIBIDO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



NOTA UNIREN N° 191

BUENOS AIRES, 27 OCT 2003

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 que dispone que los entes de control presenten la información necesaria para el análisis de la situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos de concesión de servicios públicos.

Al respecto, y como es de vuestro conocimiento, por nota UNIREN N° 72 se solicitó al Ente Regulador el análisis de cada una de las obligaciones de las compañías y su cumplimiento, un resumen del cumplimiento general de cada concesionaria respecto del contrato de concesión y los procedimientos y controles que el Ente utiliza para verificarlos.

En dicha nota, la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos especificó al Ente algunas cuestiones que el análisis de cumplimiento de los contratos debía contemplar.

En particular, se señalaron como necesarios los siguientes:

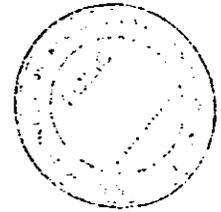
1. Análisis particular respecto de cada empresa concesionaria

- Obligaciones: El informe debe considerar el cumplimiento de parte de la empresa de cada una de las obligaciones en su condición de concesionaria del servicio público. Dichas obligaciones comprenden tanto las que surgen del contrato como las establecidas en el marco regulatorio conformado por la Ley marco, su decreto reglamentario, todo otro decreto, resolución y norma emitida por el Poder Ejecutivo y/o el Ente Regulador.
- Respecto de cada una de las obligaciones enunciadas se deberá indicar si el concesionario ha cumplido y en qué forma.
- Incumplimientos: se deberán detallar los hechos, las acciones realizadas y las consecuencias de tal incumplimiento.
- Para el caso de corresponder, se deberá especificar el estado actual del incumplimiento y de su tramitación.
- Eximición: Si respecto de las obligaciones antes mencionadas se hubiera otorgado al concesionario una eximición, la misma debe ser especificada y fundamentada.
- Modificación: si alguna de las obligaciones antes mencionadas hubiera sido objeto de modificación o dejada sin efecto, se deberá indicar la modificación y su fundamento.

2. Análisis integrado respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato:



Unidad de Regeneración y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



- Con indicadores que permitan tener una visión general y clara del cumplimiento del contrato, avance y grados.
- Sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas.
- En relación con cada una de las obligaciones se deberá informar sobre los sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas dispuestos para realizar las tareas de control de las mismas y detallar su aplicación.

El ENRE por Nota N° 48830 presentó un informe de análisis de los contratos en respuesta a la Nota de la Secretaría de Energía N°200/03. Posteriormente, por Nota N°49452, el ENRE aportó información complementaria relacionada con el mismo.

En atención a la información volcada por el ENRE en ambos informes y a los fines de realizar el análisis del cumplimiento de los contratos de concesión de transporte y distribución de energía eléctrica, se estima necesario solicitarle una ampliación de la información suministrada.

En particular, se solicita ampliación de información sobre los siguientes ítems:

1. Modificación del estatuto societario de las empresas

Las empresas desde el inicio de la concesión a la fecha han realizado sucesivas modificaciones del estatuto social. Las mismas han sido realizadas solicitando la posterior autorización del ENRE. Teniendo en cuenta que los estatutos sociales de las empresas concesionarias del servicio público se encontraban incorporados a los pliegos de concesión, la posterior modificación de los mismos ha significado un cambio en los alcances que tenían los aceptados originalmente.

En razón de que toda modificación estatutaria significa un cambio de las condiciones originales de la concesión se requiere al ENRE que informe sobre todas y cada una de las modificaciones del estatuto societario aprobado y aquellos casos en que habiendo solicitado la empresa alguna modificación se haya decidido denegar la autorización, en ambos casos se solicita información sobre los fundamentos que dieron lugar a la autorización o denegación de la modificación solicitada. En particular, se solicita un análisis pormenorizado de los siguientes cambios al estatuto societario:

a. Objeto social

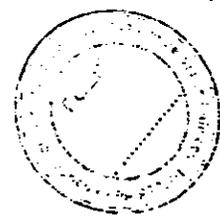
Partiendo de la base de que la modificación de una limitación como es la del objeto social exclusivo significa un cambio esencial de las obligaciones contractuales con la consecuencia probable de una ventaja patrimonial, comercial y de presencia en el mercado para la empresa no prevista al momento de la concesión, se estima necesaria una ampliación de información respecto de:



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*



- Información suministrada por la empresa respecto de los aspectos contables de estas nuevas actividades y servicios que se autorizaron a la concesionaria.
- Acciones de parte del regulador en referencia a la prevención y control de las posibles prácticas anticompetitivas en los mercados conexos al de la distribución y comercialización de energía eléctrica, en los cuales la distribuidora detenta, naturalmente, una posición dominante.
- Información referida a pérdidas y ganancias para cada actividad conexa autorizada o grupos de ellas autorizados.
- Información sobre los costos generados por la realización de estas actividades conexas y la constatación de si los mismos han sido considerados como costos propios de la prestación del servicio público concesionado.
- Cumplimientos de parte de las empresas de las obligaciones contables y del plan de cuentas establecido por el ENRE para diferenciar las actividades reguladas de las no reguladas.
- En el caso de EDENOR información sobre los casos especiales en que se hayan aprobado las actividades relacionadas y las medidas de recaudos existentes.
- Respecto del Plan y Manual de Cuentas que contempla la registración contable y la asignación de costos en forma separada entre las actividades reguladas y no reguladas se solicita información que de cuenta del grado de implementación de dicho sistema y de cumplimiento de la normativa.
- Respecto de los cambios en el objeto de TRANSENER SA, se solicita información de base que dio lugar al dictado de la Resolución ENRE 0051/1993 mediante la cual se aprobó una primera modificación del objeto social de la empresa.
- Respecto de las modificaciones aprobadas para TRANSENER, y en atención a que el ENRE impuso limitaciones a la modificación del objeto solicitada se solicita se informe el cumplimiento de tales condiciones: a) la sociedad debía mantener una estructura diferenciada con contabilidad separada de cualquier empresa o actividad en la que participe; b) ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada o su controlante podría ser propietario o accionista de una empresa transportista o de su controlante.
- Se solicita información sobre las modificaciones autorizadas del estatuto de DISTROCUYO SA ya que se aprobó como actividad no regulada la operación y mantenimiento de EDEMSA y EPEN. Al respecto, se sugiere solicitar la misma información sobre estas actividades.
- Estimación sobre las ventajas económicas que el desarrollo de las actividades conexas pudo haber acarreado a las empresas y ganancias estimadas para cada una de las empresas.
- Información referida a pérdidas y ganancias para cada actividad conexa autorizada.
- Información sobre los costos generados por la realización de las actividades conexas y la constatación de si han sido considerados como no propios de la prestación del servicio.
- Modificación del paquete accionario
- En el análisis remitido por el ENRE se menciona que las distribuidoras han informado las modificaciones sociales o de tenencias accionarias realizadas y que el ENRE ha implementado medidas de control y obligaciones suplementarias ante



tales casos. Al respecto se solicita información sobre el grado de cumplimiento por parte de los concesionarios de estos nuevos requisitos en materia de modificación del paquete accionario.

b. Modificaciones autorizadas para disminuir o aumentar el capital

En materia de autorizaciones dadas para aumento o disminución del capital accionarios se considera necesaria una mayor información respecto de las acciones implementadas por el ENRE, los requisitos y condiciones que deben cumplirse a fin de autorizar reducciones de capital, así como otra información que permita conocer el resultado de los ejercicios de las empresas y las amortizaciones realizadas, en las oportunidades que las empresas hayan realizado disminuciones o modificaciones en su capital social.

Asimismo, se requiere al ENRE que informe en manera general y detallada cuáles fueron los pedidos de modificación de objeto social, paquete accionario y disminución o aumento de capital solicitados por las empresas, cuáles los cambios autorizados por el ENRE y si, en el marco de tales autorizaciones, se tuvieron en cuenta las posibles repercusiones sobre la recaudación impositiva y cálculo del nivel tarifario.

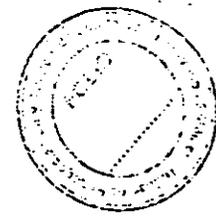
2. Defensa de la competencia y protección de los intereses económicos de los usuarios

Si bien el ENRE, tal como en su informe afirma, no posee las mismas competencias que establece la Ley N° 25.156 para el Tribunal de Defensa de la Competencia en temas de monopolio, sí es competente en todo aquello que haga a la protección de los intereses económicos de los usuarios y consumidores. Este criterio ha sido sentado por la Justicia Federal al señalar que "en tanto el planteo se vincule con la protección de los intereses económicos de los usuarios y consumidores que consagra el art. 42 de la C.N., se justifica la intervención del ENRE en ejercicio de las facultades que le acuerda el art. 56, inc. d) de la ley 24.065. (Consid. VII). (C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 3ª, 05/10/2001, - Central Costanera S.A. v. E.N.R.E. (Resol. 5,6,10, 29/93 y 109/94) /Causa: 30.909/94).

Por ello, se considera razonable solicitarle por este medio un análisis de las conductas de las empresas en relación con tal obligación legal.

3. Inversiones y régimen de aprovisionamiento de energía eléctrica en distribución.

De acuerdo al régimen legal es obligación de la concesionaria extender o ampliar las instalaciones cuando resulte conveniente a las necesidades del servicio público. En especial, se requiere mayor información sobre las siguientes materias:



- **Calidad del Producto técnico suministrado**

En las conclusiones a las que arriba el ENRE en esta materia, se menciona que existen algunas zonas en las que los límites establecidos en calidad son superados de manera notoria y que la anomalía se extiende por tiempos prolongados.

Se solicita que el ENRE informe cuáles son las causas de un nivel inferior al legal en calidad de suministro en tales zonas y los motivos por los cuales el incumplimiento se habría tomado crónico.

Asimismo, se informe sobre las acciones que la empresa debiera haber realizado para cumplir con su obligación de manera adecuada y las inversiones que habría sustituido u otras acciones que no habría realizado.

También se solicita se amplíe la información respecto de cualquier omisión de las empresas en el relevamiento de la información de datos (campaña de medición y registro), entrega de la información mensual (calidad de los datos y plazos de la entrega).

- **Calidad del Servicio Técnico Suministrado**

El informe suministrado sobre calidad del servicio técnico no posee una conclusión final que permita conocer el grado de incumplimiento de las concesionarias respecto de sus obligaciones de servicio técnico.

Al respecto, se estima necesario ampliar información referida a las siguientes consideraciones:

- Si se cumple con el suministro de la información asociada a la calidad, en tiempo y forma, por parte de cada empresa concesionaria.
- Si se realizaron las auditorias para el control de calidad de la información y cualquier otra acción necesaria a tal efecto y cuáles fueron los resultados de las mismas y qué tipo de acciones se realizó.
- Si la información procesada en el sistema coincide con los reclamos de los usuarios registrados ante el ENRE.
- Si las empresas han realizado la inversión operativa suficiente para garantizar la calidad exigida en el contrato.
- Si se ha penalizado a las empresas en los casos en que estas hayan incumplido con su obligación de relevamiento o cuando haya habido inconsistencia en la información que la misma debía declarar.



- El monto de estas sanciones, los antecedentes de cada caso, la reincidencia y la gravedad de la falta.

- **Calidad del Servicio comercial**

No parece justificada la afirmación respecto que en el terreno de lo comercial no se puedan extraer conclusiones en materia de tendencias que indiquen una mejora o un empeoramiento de la calidad comercial.

Al respecto se considera apropiado solicitar que amplíe la información sobre la base de las siguientes consideraciones:

- Cumplimiento o incumplimientos respecto de pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, y demoras en la atención de los reclamos del usuario
- Reclamos presentados por los usuarios en materia de calidad comercial y cuál ha sido el importe global que cada una de las empresas ha debido afrontar por las fallas en la calidad comercial.

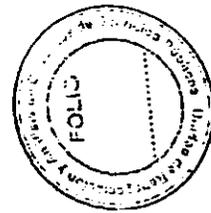
4. Obligaciones en materia de seguridad pública

El diseño del modelo preveía una mejora mayor en los niveles de calidad y seguridad que requería la aplicación de los controles y las consiguientes penalizaciones, que, a su vez, impedirían el adormecimiento de las señales y estímulos de inversión para el concesionario.

Sobre esta base se solicita información del grado global de cumplimiento en esta materia y respecto de las acciones que las empresas deberían haber realizado a los fines de no incurrir en reincidencia en el incumplimiento.

5. Obligaciones en materia de medio ambiente

En materia ambiental, rige el principio de externalidades, según el cual, las empresas que no asumen los costos ambientales propios los hacen recaer sobre el resto de la sociedad. Sobre la base de esta consideración solicitamos información sobre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales que permitan conocer si las empresas al incumplir con sus estándares de calidad ambiental u otras obligaciones legales en materia ambiental han provocado externalidades negativas o causado una ventaja patrimonial o económica por no realizar las inversiones necesarias. Asimismo se requiere un análisis de reincidencia en los incumplimientos detectados y sancionados por el ENRE.



En el mismo sentido, se solicita se informe el grado de avance en el cumplimiento de las obligaciones referidas a la eliminación y disposición final de PCB y cualquier otra información relevante a las obligaciones e inversiones necesarias para resultar cumplidoras de todas las obligaciones en materia de prevención y de gestión ambiental.

6. Obligación de sujetar su accionar al Reglamento de Operación del Despacho que determine la SE

Se solicita información referida a la responsabilidad de las empresas de prestar la FTT con un nivel de calidad satisfactorio. Así como al grado de cumplimiento o incumplimiento de esta obligación.

7. Obligaciones establecidas Art. 25 inc) l) y s) del Contrato de Concesión

Respecto de la obligación de abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias que determine el Ente, se solicita información respecto de cualquier restricción en la obligación inicial de las empresas de acceso indiscriminado a sus redes que haya modificado las condiciones iniciales del contrato de concesión.

8. Modificación de obligaciones contractuales y reglamentarias

Se requiere un análisis de aquellas obligaciones que se hayan modificado e implicado una ventaja o desventaja económica para las empresas concesionarias durante los años de cumplimiento del contrato de concesión a la fecha. A modo de ejemplo se solicita información sobre la celebración del Acuerdo Marco para atender el suministro de electricidad en los barrios carenciados y condiciones de calidad de servicio.

9. Sistema de transporte en alta tensión y por distribución troncal

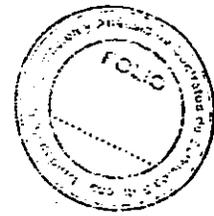
- **Sistema de penalizaciones por indisponibilidad y los casos de fuerza mayor y caso fortuito**

Dado que, en caso de haberse modificado el sistema inicial de las penalizaciones, dichas modificaciones deberían ser consideradas como ventajas obtenidas por las empresas que no se preveían al momento de asumir las concesiones, se considera importante solicitar información sobre cualquier modificación que se hubiera operado por vía reglamentaria respecto de la responsabilidad inicial de las empresas.

Se solicita complementariamente se informe por concesionario, la cronología del número de salidas forzadas de líneas y el número de éstas, que el ENRE haya declarado producidas por situaciones que configuran caso fortuito o fuerza mayor.



*Unidad de Regeneración y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*



- **Medición de la calidad del servicio**

Se solicita se suministre la información disponible respecto de aquellas empresas que hayan incumplido con los estándares medios de calidad y se hayan acercado a los límites establecidos para la ejecución de las garantías y en cuántas oportunidades.

- **Condiciones de calidad**

Se solicita información sobre el cumplimiento de las obligaciones de informar y supervisar de los transportistas.

El transportista es quien debe supervisar que se cumplan las disposiciones pertinentes en cuanto a la calidad de tensión, frecuencia, factor de potencia y a su vez informar al OED cualquier incumplimiento.

Además, las transportistas deben informar al ENRE una propuesta de normas de diseño de instalaciones y equipos vinculados al sistema en el plazo de un año de la toma de posesión.

Se solicita al ENRE información sobre el cumplimiento de estas obligaciones de informar y supervisar.

10. Concentración vertical u horizontal

Se considera necesaria la solicitud de información adicional en materia de concentración vertical u horizontal.

En su segundo informe el ENRE vuelca información adicional sobre algunas tendencias de concentración que se han producido en el sector.

En este sentido se solicita información adicional que permita conocer los riesgos más relevantes en estos procesos de concentración detectados, las medidas adoptadas para compeler a las empresas a cumplir con sus obligaciones o medidas que garanticen la transparencia en la fijación de tarifas y las obligaciones de libre acceso a redes que protege la prohibición de integración vertical, con adjunción de las copias de la documentación que estime corresponder.

En dicho análisis, se solicita al ENRE que se considere las tres etapas de la actividad independientemente de la jurisdicción a la que pertenecen las empresas prestatarias del servicio.



11. Servidumbres

El ENRE en su informe manifiesta que en materia de servidumbre se aprobó un Plan de Regularización de Servidumbres por la que se intimó a los concesionarios de distribución y transporte de jurisdicción nacional a remitir en un plazo perentorio las tramitaciones realizadas para la total regularización de las servidumbres de electroducto que corresponden a las instalaciones del servicio que se encuentran bajo su responsabilidad.

Al respecto, se solicita información sobre el grado de cumplimiento de esta obligación y la estimación de cuáles habrían sido las ganancias en razón de no cumplir con las previsiones de inversión en el pago de los derechos de los particulares afectados.

Asimismo, se requiere al ENRE información sobre la normalización de las servidumbres anteriores a la privatización y las posteriores.

12. Anexo I y II Flujo de Fondos de las Empresas de Distribución y Transporte

Se solicita que la información resumida en dicho anexo se presente en formato digital (Excel) para todos los años de la serie y para cada una de las empresas a fin de poder evaluar la evolución de esas y otras variables asociadas. También consideramos conveniente adjuntar en el mismo formato y con los enlaces respectivos la información de base disponible en el ENRE de dichas empresas.

13. Consideraciones generales sobre el cumplimiento de los contratos de concesión de las empresas distribuidoras y transportistas

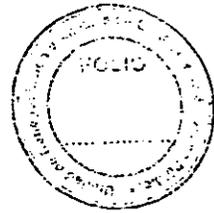
El informe realiza diversas conclusiones respecto de las obligaciones en las que se han presentado casos de incumplimientos para cada una de las empresas.

Sin perjuicio de ello sobre la base de la solicitud original se requiere información sobre los casos en que las empresas hayan incumplido en forma reiterada sus obligaciones contractuales substanciales y aquellos casos de incumplimiento en los que habiendo sido intimados por el ENTE a regularizar tal situación dentro de un plazo, no lo hubieren hecho.

En conclusión, sería necesario que en su informe el ENRE diera cuenta del concepto de "reiteración" en el incumplimiento de las obligaciones de las empresas a los fines de contar con toda la información necesaria que permita arribar a mayores



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



conclusiones en lo referido al grado de cumplimiento de los contratos de distribución y transporte de energía eléctrica.

En particular, debe acompañarse la información producida por el ENRE en los casos en que el este resolvió comunicar al concedente que las empresas se encontraban configuradas para aplicarse el art. 37 inciso b) y en aquellos casos en que haya advertido la posibilidad de la configuración de las causales.

Asimismo, se requiere se informe cuales fueron los parámetros, criterios o soluciones que hicieron al ENRE arribar a tal conclusión y el estado de dichos parámetros, criterios y su evolución desde aquel momento a la fecha.

14. Otra información

En relación con la información anteriormente solicitada se requiere que realice un análisis integrado respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato, con indicadores que permitan tener una visión general y clara del cumplimiento del contrato, avance y grados.

Asimismo, en relación con cada una de las obligaciones se solicita se informe sobre los sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas dispuestos para realizar las tareas de control de las mismas y detallar su aplicación.

Agradeciendo la colaboración que ese Ente presta en el proceso de renegociación en curso, solicitamos que la información solicitada en la presente sea remitida a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el término de 15 días corridos a partir de la recepción de la misma.

Saluda a Usted atentamente.

ENRE MESA ENTRADAS

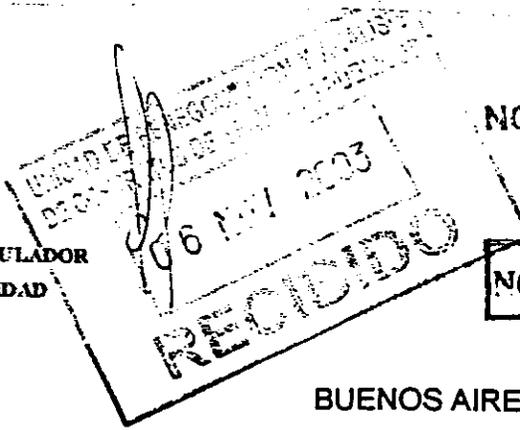
OCT 28 '03 9:51

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL
ENTE DE REGULACION DE ENERGIA ELECTRICA
Ing. D. Ricardo MARTINEZ LEONE
S. _____ / _____ D.

Dr. Jorge Gustavo Simeonoff
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



NOTA EUR N° 182/03

NOTA ENDE N° 50403

BUENOS AIRES, - 6 NOV 2003

SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO:

RE: Nota UNIREN N° 191.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la nota de la referencia, en la cual solicita ampliación de la información oportunamente brindada por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en la Nota ENRE N° 49452 del 29 de setiembre de 2003, que respondió a las Notas UNIREN N° 72 y 112.

Analizado el texto de la nota de la referencia corresponde señalar que, en opinión de este ENRE, algunos de los puntos contenidos en la misma implican, además de un requerimiento sobre el grado de cumplimiento de los contratos por parte de las empresas concesionarias de transporte y distribución de electricidad, un pedido de información sobre las actividades que este Organismo ha venido desarrollando en el ejercicio de sus funciones y facultades legales.

Al respecto resulta conveniente tener presente lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 311/03, en cuanto ha establecido el carácter de la participación que cabe a los entes de control en el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos y obra pública, que es colaborar, a requerimiento de la Unidad de Renegociación a través de su Secretario Ejecutivo, en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1° del citado decreto.

La norma citada dispone que los organismos de control deben realizar los trabajos técnicos necesarios a partir de las instrucciones que esa Unidad emita, así como suministrar toda la información y documentación que les sea requerida a esos efectos, criterio éste que se ha visto corroborado por la Resolución MEyP N° 0188/2003 y MPFIP N° 044/03 (conjunta), que en el inciso b) de su artículo 4° ratifica la facultad del Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos a través de cada Secretario de Estado integrante del Comité o por medio del Secretario Ejecutivo, de requerir toda la información y documentación que se estime necesaria y pertinente para proseguir con el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos y obra pública.

Por lo expuesto se solicita del señor Secretario Ejecutivo se sirva brindar precisiones sobre los puntos de la nota mencionada que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos enunciados más arriba.

Saludo a usted atentamente

AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
Dr. Jorge Gustavo Simeonoff
S / D

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE
VICEPRESIDENTE



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

NOTA UNIREN N° 232

BUENOS AIRES, 18 NOV 2003

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación con vuestra Nota ENRE N°504/03 mediante la cual acusa recibo de la Nota UNIREN N°191/03 y manifiesta entender que en la solicitud de ampliación de información, que cursara esta Secretaría Ejecutiva, algunos de los ítems solicitados implican, además de un requerimiento sobre el grado de cumplimiento de contratos de las empresas de servicios públicos, un pedido de información sobre las actividades que el ENRE ha desarrollado en ejercicio de funciones y facultades legales.

En consecuencia, en la Nota que se contesta, solicita que se precisen los puntos de la Nota UNIREN N°191/03 que resulten necesarios para el cumplimiento del objetivo establecido en el Art. 7 del Decreto 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N°188/2003 y MPFIByS N°44/03.

Al respecto, cabe destacar que el análisis del grado de cumplimiento de los contratos de concesión de servicios públicos y el proceso de renegociación que esta Unidad se encuentra llevando a cabo están expresamente definidos en sus alcances por las normas que conforman el marco legal, dispuesto por las leyes N° 25.561, 25790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta ME y P N° 188/03 y MPFIP y S N°44/03. Este marco legal prevé las funciones de esta Unidad en materia de requerimiento de información. Respecto de la amplitud de tales potestades cabe recordar que es un principio del derecho público que, encomendada una determinada función, se suponen también otorgadas, consecuentemente, las potestades acordes y necesarias para cumplir con la primera.

En ese sentido, cabe recordar que por Ley 25.561, denominada de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra autorizado a renegociar los contratos comprendidos en el artículo 8 de la ley fijando en su artículo 9 los principios generales o criterios que deberán tomarse en cuenta al momento de la renegociación de contratos.

En consecuencia, el Decreto 311/2003, al establecer la creación de esta Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, determina que la misma tendrá, entre sus principales funciones, las de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos, efectuando el correspondiente análisis de situación y verificando el grado de cumplimiento de los respectivos contratos de concesión y licencias, ello de conformidad con el Artículo 1° inciso a) del citado Decreto.

De acuerdo con las funciones encomendadas a esta Unidad, el Artículo 7° del citado Decreto N° 311/03 establece que el Secretario Ejecutivo, a los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1°, podrá requerir la colaboración de organismos centralizados y descentralizados. En ese sentido, el citado artículo 7° dispone que los Organismos de Regulación y Control realizarán los trabajos técnicos

GUSTAVO CARPETINO
Banda de Entradas
E. U. P. F.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

necesarios a partir de las instrucciones precisas que le imparta la Unidad a través del Secretario Ejecutivo, quien además ordenará supervisar su desarrollo.

Por su parte, la Resolución Conjunta ME y P N° 188/03 y MPFIP y S N°44/03, reglamenta el citado Decreto, encomendando a esta Secretaría Ejecutiva la realización de un informe de evaluación del grado de cumplimiento de los contratos y dispone en su artículo 13, con el fin de que pueda realizarse la tarea encomendada, que los organismos de regulación y control deberán *a) Presentar en un plazo de TREINTA (30) días corridos, un análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos de concesión y licencia de servicios públicos al SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD. b) Cumplir en plazo con todo requerimiento efectuado por los Secretarios de Estado en forma independiente y/o a través del COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y/o a través del SECRETARIO EJECUTIVO, correspondiente al proceso de análisis y renegociación.*

Al respecto, cabe remarcar que esta Secretaría Ejecutiva, en función de las potestades otorgadas por el artículo 13 inciso b) de la citada Resolución Conjunta ME y P N° 188/03 y 44/03 MPFIP y S, solicitó a través de la Nota UNIREN 191/03 un detalle de cada uno de los ítems que esta Secretaría Ejecutiva juzga indispensable contar con el fin de poder elaborar el informe previsto en el artículo 7° inciso a).

Asimismo, en la nota que se contesta, ese Órgano entendió que, en algunos casos, la información solicitada tenía que ver con las actividades que el mismo ha venido desarrollado, en ejercicio de sus facultades propias, y no directamente con el grado de cumplimiento de contratos de las empresas de servicios públicos.

En primer lugar cabe afirmar que, según surge claramente de las normas mencionadas ut-supra y de las facultades otorgadas a esta Secretaría Ejecutiva, los pedidos de información pueden versar sobre cualquier tema que, a criterio de esta Unidad, sirva para el mejor análisis del grado de cumplimiento de los contratos de concesión. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en atención a las potestades de Regulación y Control dispuestas por la Ley N° 24.065, el ENRE se encuentra en posición de analizar y brindar información respecto del cumplimiento de los contratos de transporte y distribución. En virtud de ello, se ha solicitado información referida tanto a las obligaciones legales y contractuales de cada una de las empresas como a los incumplimientos, el estado de los mismos y la tramitación de las sanciones, en caso de corresponder.

Por otra parte, dado que un examen riguroso y completo del cumplimiento de los contratos implica necesariamente conocer también la forma en que se ha realizado tal verificación, -es decir los criterios, métodos, procedimientos, sistemas, mecanismos y normas con que el ENRE ha contado para realizar las tareas de control de las obligaciones contractuales- es que, el pedido de informe y las sucesivas ampliaciones de información que esta Secretaría Ejecutiva ha requerido al ENRE, incluyen cuestiones referidas a tales metodologías de control y a su aplicación.

Por todo lo expuesto, se ratifica que la totalidad de la información solicitada a ese Ente es la necesaria para que esta Secretaría Ejecutiva desarrolle



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

correctamente la función que tiene a su cargo por lo que, por medio de la presente, se reitera el pedido de información en los mismos términos que se formulara mediante la Nota UNIREN N° 191/03.

Tal como se ha previsto en el marco legal antes mencionado, el ENRE se ha configurado como un organismo de consulta necesario y permanente en la tarea que viene desarrollando esta Unidad, en ese sentido, se reitera el agradecimiento por la colaboración que ese Ente brinda en el proceso de renegociación en curso

Sin otro particular, saludo a Ud muy atentamente.

Dr. Jorge Gustavo Simeonoff
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

NOV 19 '83 12:48

ENRE 1983 ENTREGA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
Ing. D. Ricardo MARTINEZ LEONE
S. / D.



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
- 5 DIC 2003

NOTA EUR Nº 272/03

NOTA ENRE Nº 50924

BUENOS AIRES,

5 DIC 2003

SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO:

RE: Nota UNIREN Nº 232.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la nota de la referencia. En cumplimiento de lo solicitado, informo a usted lo siguiente:

1. Modificación del estatuto societario de las empresas.

Se solicita información sobre las modificaciones del estatuto societario aprobado, aquellos casos en que la modificación fue denegada y fundamentos de autorización o denegación.

Las modificaciones al Estatuto Societario de las concesionarias, en todos los casos, se han efectuado conforme a las previsiones originales establecidas. Cabe al respecto señalar que las modificaciones efectuadas lo han sido "ad referéndum" del ENRE, por lo cual la autorización de éste es previa y no posterior a su efectiva vigencia.

Inciso a. Objeto Social

El artículo 18° de los Estatutos de las empresas privatizadas prevé la posibilidad de modificaciones de los respectivos Estatutos Sociales, sujetas a la aprobación del ENRE o en su defecto la Secretaría de Energía.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos de cada caso constan en las actuaciones respectivas, efectuadas conforme a las normas de procedimiento, publicidad y control de la Administración Pública Nacional. Se acompaña como anexo copia de las Resoluciones ENRE dictadas hasta la fecha referidas al tema, con un cuadro de texto comparativo de las modificaciones estatutarias autorizadas.

En relación con la separación contable entre las actividades bajo control tarifario regulatorio y aquellas ejercidas libremente, se ha implementado por Resolución ENRE Nº 464/02 y sus complementarias, un régimen de Contabilidad Regulatoria para las Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica.

Para las concesionarias de Transporte, las respectivas resoluciones referidas a las actividades no reguladas, han determinado en su caso el mantenimiento de contabilidades separando las actividades, siguiendo el criterio general de las Normas Técnicas aplicables (RT10 Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas).

La aplicación de las aludidas normas técnicas y de la Contabilidad Regulatoria en su caso, determina la optimización de los costos "regulados" a partir de la asignación proporcional de los mismos con las actividades "no reguladas", permitiendo en las revisiones tarifarias (de transporte o de distribución) trasladar a los usuarios dicha disminución de los costos "regulados".

Respecto de las modificaciones de los paquetes accionarios de las concesionarias, se adjunta en medio magnético una compilación histórica, desde la privatización, de las transfe-



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

rencias accionarias registradas en el ENRE, informadas conforme a lo dispuesto por Resolución ENRE N° 548/99. Esta compilación es la información que semestralmente se remite a la SIGEN y la AGN en la materia.

Las concesionarias han cumplido la obligación de suministro de información contable conforme a las normas técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y en su caso de la Contabilidad Regulatoria y con las obligaciones emergentes de la Resolución ENRE N° 548/99.

Inciso b. Modificaciones autorizadas para disminuir o aumentar el capital.

En el extracto de las Resoluciones ENRE dictadas hasta la fecha referidas al tema "modificaciones estatutarias" que se adjunta como anexo, se incluye la información referente a lo solicitado en este inciso.

2. Defensa de la competencia y protección de los intereses económicos de los usuarios.

Se solicita un análisis de las conductas de las empresas en relación con la obligación legal del ENRE de proteger los intereses económicos de los usuarios. (art. 56 inc. c) de la ley 24065).

A modo de ejemplo se cita un fallo de la Sala tercera del Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos Central Costanera c/ ENRE Res. 5, 6, 10, 29/93 y 109/94, en los cuales se debatió sobre la actualización del precio de referencia del fuel oil, su incidencia sobre el precio de venta de la energía de las generadoras Central Costanera y Central Puerto a las empresas distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y sus efectos sobre la tarifa del servicio.

Corresponde señalar que, a partir del citado antecedente que data del año 1993, es decir a poco de constituido, el ENRE ha ejercido un seguimiento constante del accionar de las distribuidoras las que en numerosas ocasiones han intentado acciones que, de prosperar, hubieran podido significar un perjuicio económico para los usuarios. Citamos como ejemplo de esas conductas las campañas tendientes a penalizar a usuarios por el coseno fi, incluir a consorcios de propietarios en tarifa 2, intentar recuperos por errores en la medición provenientes de mal funcionamiento de los medidores, objeciones al ingreso de grandes usuarios al MEM, negativa a abastecer en zonas rurales, negativa a abonar las redes y obras civiles ejecutadas por terceros, proporcionar información parcial o inconsistente, entre otros casos.

Asimismo cada vez que se hace lugar al reclamo de un usuario se está ejerciendo la protección de sus intereses económicos contra alguna pretensión de las concesionarias. A modo de ejemplo se mencionan los siguientes tipos de reclamos que se reciben en el ENRE: problemas de facturación, demoras en la puesta a disposición del suministro, demoras en el reconocimiento y pago de daños causados en artefactos e instalaciones, pago de los derechos de servidumbre, etc.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

En cada circunstancia el ENRE ha actuado dictando los actos que, como el que se menciona como antecedente, tienden a prevenir dichas conductas o, en caso de haberse producido, a ordenar su remediación, con la consiguiente aplicación de penalidades, si correspondiere.

Se trata de acciones diarias y constantes, que se traducen en los varios miles de resoluciones, ordenes e instructivos que el Ente lleva dictados desde su constitución.

3. Inversiones y régimen de aprovisionamiento de energía eléctrica en distribución.

Calidad del Producto Técnico suministrado

"Se solicita que el ENRE informe cuáles son las causas de un nivel inferior al legal en calidad de suministro en tales zonas y los motivos por los cuales el incumplimiento se habría tomado crónico".

La red de distribución consta de instalaciones en alta tensión, media tensión y baja tensión. La gran mayoría de los inconvenientes con los niveles de tensión (promedio 15 minutos) se producen en la red de baja tensión. Los apartamientos a los límites establecidos de la tensión pueden producirse en tres circunstancias diferentes. Superar el límite inferior, el superior o ambos.

Las causas pueden deberse a la "gestión de operación" o por insuficiencia de las instalaciones.

Producido un problema de tensión, se deben controlar en primer lugar, las condiciones operativas de la red. Ejemplo de causas operativas que ocasionan inconvenientes (apartamientos a los niveles exigidos):

- Inadecuado posicionamiento de los contactos que definen la relación de transformación de los transformadores MT/BT (Taps).
- Configuración inadecuada de la red de BT (usuario ubicado eléctricamente distante del Centro de transformación y físicamente cercano a otro).
- Modificaciones provisorias que no vuelven a la normalidad.
- Contacto deficiente de la acometida (ultimo tramo de conductor que vincula la red de distribución con la instalación del usuario).
- Deficiente reparto de las cargas en las distintas fases.
- Corrección en exceso del factor de potencia produciendo alta tensión debido a las cargas capacitivas,
- etc

Estos casos pueden producir tensiones fuera del rango permitido, ya sean bajas o altas.

Aún verificadas todas estas condiciones e implementadas las soluciones del caso, podrían subsistir los inconvenientes con motivo de insuficiencias en la red de distribución (secciones de conductor pequeñas o longitudes muy extensas). Para solucionar este tema se deben planificar, proyectar y realizar modificaciones y/o incorporaciones de nuevas instalaciones.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

La red de distribución en baja tensión está constituida por una gran cantidad de circuitos (cerca de 50.000 para las empresas grandes, que alimentan un promedio de 50 usuarios; hay una gran dispersión respecto de ese promedio y por lo tanto puede haber circuitos con 1 usuario y otros con 500 usuarios). El comportamiento de cada circuito puede ser muy independiente de otro, aún dentro del mismo centro de transformación; en consecuencia, cuando se hace referencia a que se han verificado situaciones insatisfactorias localizadas en cuanto al nivel de calidad brindado, debe entenderse que no nos estamos refiriendo a localidades o zonas geográficas estrictamente acotadas.

A modo de ejemplo se adjunta como anexo un cuadro con los 20 circuitos de BT que acumularon mayor penalización según datos calculados por las distribuidoras en el último semestre entregado.

Hay casos de incumplimientos por apartamientos en la tensión que se mantienen con penalizaciones desde la etapa 1 (anteriores a 1997) o desde fechas posteriores pero que en todo caso muestran permanencia a través de varios semestres de control.

Una de las causas de la existencia de estos casos de calidad de producto deficiente sería que se trata de puntos con tensiones ubicadas muy cerca de los límites establecidos, por lo que las deficiencias de la calidad son apenas perceptibles por el usuario, y cuyos cálculos generan penalizaciones muy pequeñas que no motivarían a las empresas a realizar inversiones para solucionar los inconvenientes.

"Asimismo, se informe sobre las acciones que la empresa debiera haber realizado para cumplir con su obligación de manera adecuada y las inversiones que habría sustituido u otras acciones que no habría realizado."

Como se informó en la respuesta anterior, la situación general en materia de calidad de producto técnico para las tres distribuidoras es aceptable, sin perjuicio de las situaciones localizadas de calidad insatisfactoria.

En cuanto a las inversiones que se habrían sustituido o acciones no realizadas, corresponde recordar que no se incluyó en el régimen de concesión un listado taxativo de inversiones.

En efecto, y sin que ello implique emitir juicios de valor, debe recordarse que el decreto reglamentario de la ley 24065 en su art. 56 b.1.3 estableció que el concesionario determinaría, a su criterio, los trabajos e inversiones que estime necesario llevar a cabo a los efectos de dar cumplimiento al nivel de calidad preestablecido, criterio reiterado en los contratos de concesión en el subanexo 4 punto 1 al disponer que la distribuidora realizará los trabajos e inversiones que estime conveniente para brindar un nivel de calidad satisfactorio.

Dada la índole del "control por resultados" que, como consecuencia de lo antes expuesto, el Ente debe implementar, no se efectúa el estudio del estado de las instalaciones respecto de las que se verifican deficiencias en la calidad del suministro. Por ello, tampoco se conocen los costos asociados a las posibles soluciones a implementar y por lo tanto no se cuenta con información sobre los montos de las inversiones que podrían considerarse no realizadas o sobre gastos de operación y mantenimiento eventualmente omitidos.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

"También se solicita se amplíe la información respecto de cualquier omisión de las empresas en el relevamiento de la información de datos (campaña de medición y registro), entrega de la información mensual (calidad de los datos y plazos de la entrega)."

En general, las empresas cumplen con la entrega de la información en tiempo y forma. Cuando se registran incumplimientos (la información se entrega tardíamente y/o presenta inconsistencias, etc.) el Ente aplica las sanciones previstas contractualmente. Los aspectos específicos de cada situación que se ha presentado en esta materia están documentados en las distintas actuaciones en las que tramitan los controles semestrales y allí se ha hecho constar la valoración que en cada caso se hizo del incumplimiento en función de la gravedad implícita en la demora o en el grado de error o inconsistencia que presenta la información, asignándosele un monto de sanción.

Como ya se señalara, hay dos situaciones de incumplimiento importantes. Una es la suspensión de las campañas de medición de tensión y perturbaciones entre abril y agosto de 2002, por parte de EDENOR SA y EDESUR SA y la otra es la decisión de EDENOR SA de no efectuar los cálculos de las bonificaciones a los usuarios afectados a partir de 5° semestre de la etapa 2, situación que fue normalizando en este año, habiendo presentado el informe semestral correspondiente al semestre 14° en plazo. En ambos casos las empresas invocaron como causal la situación de emergencia económica.

Cabe destacar, entonces, que salvo la mencionada omisión de realizar las mediciones de producto técnico (nivel de tensión) y de perturbaciones a mediados de 2002, los demás incumplimientos detectados y sancionados en materia de aporte de información en ningún caso asumieron gravedad en términos de impedir una correcta apreciación del estado de la calidad del servicio.

Calidad del Servicio Técnico suministrado

"Si se cumple con el suministro de la información asociada a la calidad, en tiempo y forma, por parte de cada empresa concesionaria."

En general, las empresas cumplen con la entrega de la información en tiempo y forma. Cuando se registran incumplimientos (la información se entrega tardíamente y/o presenta inconsistencias, etc.) el Ente aplica las sanciones previstas contractualmente.

Los aspectos específicos de cada situación que se ha presentado en esta materia están documentados en las distintas actuaciones en las que tramitan los controles semestrales y allí se ha hecho constar la valoración que en cada caso se hizo del incumplimiento en función de la gravedad implícita en la demora o en el grado de error o inconsistencia que presenta la información, asignándosele un monto de sanción.

Tal como se señaló para el caso del Producto Técnico, los incumplimientos detectados y sancionados en materia de aporte de información en ningún caso asumieron gravedad en términos de impedir una correcta apreciación del estado de la calidad del servicio.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

"Si se realizaron las auditorias para el control de la calidad de la información y cualquier otra acción necesaria a tal efecto, y cuales fueron los resultados de las mismas y que tipo de acciones se realizó."

Al efecto, el Organismo desarrolla diversos tipos de controles de la información a que están obligadas a producir las distribuidoras, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en cuanto al control de la calidad del servicio técnico:

- a) Control de la información suministrada en el modelo de datos en cuanto a formatos de las tablas, errores de datos, e inconsistencias en las tablas.
- b) Control de la información suministrada en el modelo de datos en cuanto a que surge de un proceso informático estandarizado y auditable.
- c) Control de la información suministrada en el modelo de datos en cuanto al modelo de cálculo de bonificaciones.

En los 3 casos indicados anteriormente se efectúa el control total de la información suministrada y los cálculos realizados por las empresas.

- d) Control de la información suministrada en el modelo de datos en cuanto al cumplimiento de declarar correctamente las interrupciones, tanto en el aspecto de las cantidades de interrupciones como en la duración de las mismas.

Al efecto, el Organismo cuenta con 300 equipos de control (registradores de eventos de tensión - RET) instalados a nivel de usuario final. Por medio de los mismos se controlan los eventos ocurridos en las instalaciones en las que se producen la mayor cantidad de afectaciones de usuarios (del orden del 85%), es decir las redes de AT y MT.

La información relevada por los equipos, se contrasta con las interrupciones declaradas por las distribuidoras, y en el caso de determinarse incumplimiento, son sancionadas.

En la medida en que la realización de los controles descriptos detecta incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información, los mismos son sancionados, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

"Si la información procesada en el sistema coincide con los reclamos de los usuarios registrados ante el ENRE"

El Organismo cuenta, para cada semestre de control, con los reclamos por corte de suministro recibidos por las concesionarias, formulados por sus usuarios (Tabla N° 8), los que son considerados dentro de los procesos de verificación global de la información que producen las concesionarias. Frente a la eventualidad de detectarse inconsistencias, las mismas son sancionadas.

Con respecto a los reclamos de los usuarios recibidos por el Organismo por corte de suministro, no se ha implementado un sistema de cruzamiento de información que los incorpore, porque estos reclamos no constituyen una información que "prima facie" permita un procedimiento de contraste automatizado con la información que producen las empresas, ya que



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

no resulta posible homogeneizar aquella información con la que se le requiere al usuario cuando formula su reclamo, tal que permita su posterior procesamiento (como es el identificador del usuario: surge de la correspondiente factura y no siempre el usuario tiene ese dato a mano; es frecuente también que el requerimiento de datos adicionales genere irritación en el usuario, que interpreta el pedido de mayor información como una traba burocrática).

Por otra parte, la información a recabar sobre hora de inicio (y de reposición del servicio), como para confrontarla con lo que luego informe la distribuidora, puede no resultar confiable. En efecto, la experiencia del episodio Azopardo muestra que aún vecinos de un mismo edificio -afectado en bloque de manera homogénea en cuanto a la duración de los cortes- podían llegar a suministrar informaciones muy disímiles.

Se evaluó, en definitiva, que la relación costo/beneficio necesaria para asegurar el acopio de información homogénea y confrontable con la de las concesionarias no justificaba la implementación de este tipo de controles.

Otro aspecto a destacar es que los reclamos por corte recibidos por el Organismo son transferidos inmediatamente a las concesionarias, dado que éstas son las responsables del suministro y cuentan con los sistemas informáticos adecuados para su ubicación geográfica y solución del corte de suministro. Una vez normalizado el suministro, las concesionarias informan la novedad al ENRE. El hecho de que la distribuidora registre un reclamo por corte que ingresó por el Ente, por lo demás, desalienta la tendencia a omitir esa interrupción en la ulterior información al Organismo.

En este punto debe quedar claro que a los fines de auditar un proceso sumamente complejo como el establecido en el Contrato de Concesión, se deben emplear procedimientos estandarizados y que sea factible su procesamiento informático, dada la masividad de información involucrada en el control de la calidad del servicio técnico (en un semestre de baja incidencia de interrupciones, cualquiera de las dos mayores distribuidoras puede llegar a registrar una cantidad de interrupciones/usuario del orden de los 3 a 4 millones de unidades, en tanto un semestre con mayor conflictividad ubica esta cifra en el orden de los 7 millones de interrupciones/usuario. A este respecto, se considera que el instrumento idóneo para realizar la auditoría son los registradores (RET) mencionados en el punto anterior.

"Si las empresas han realizado la inversión operativa suficiente para garantizar la calidad exigida en el contrato."

De acuerdo a lo informado oportunamente, en cuanto a la calidad del servicio cabe concluir que entre el 80 y el 90 % de los usuarios han recibido una calidad acorde con lo comprometido en el contrato. Sin embargo, como ya se dijo, existe una cantidad de usuarios, entre el 10 y 20 %, que presentan apartamientos respecto de los límites de tolerancia fijados en cuanto a los niveles de calidad (excesiva cantidad de cortes y/o duración de las interrupciones).

Sin perjuicio de señalar que las interrupciones del suministro pueden obedecer a múltiples causas, la situación descripta puede indicar, además de algún grado de insuficiencia en la magnitud de las inversiones que debieron haberse realizado y/o en los gastos de operación y mantenimiento que debieron haberse efectuado, que la suma de las sanciones aplicadas



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

conforme a las pautas previstas contractualmente no funcionó como señal económica suficiente para revertir la conducta de las concesionarias. La cuestión de la suficiencia o no de las señales económicas debería ser objeto de análisis al momento de una revisión de las estipulaciones contractuales en materia de controles y penalizaciones.

Por las mismas razones indicadas al ampliar la información en cuanto a Producto Técnico (la naturaleza de los controles que el Ente debe llevar a cabo) no resulta posible cuantificar el dato requerido.

"Si se ha penalizado a las empresas en los casos en que éstas hayan incumplido con su obligación de relevamiento o cuando haya habido inconsistencia en la información que la misma debía declarar."

Como ya se indicó al responder al primer punto, siempre que se determina un incumplimiento, se aplican las correspondientes sanciones, una vez concluidas las etapas del proceso administrativo.

"El monto de estas sanciones, los antecedentes de cada caso, la reincidencia y la gravedad de la falta".

En los siguientes cuadros se resumen las sanciones aplicadas por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información de la calidad del servicio técnico, tanto para la Etapa 1 como para la Etapa 2, respectivamente. Cabe indicar que se han formulado cargos a las 3 concesionarias hasta el 8° semestre de la Etapa 2.

Etapa 1	EDENOR S.A.	TEDESUR S.A.	EDELAP S.A.
1° Semestre (set/93-feb/94) Incumplimientos en el relev. y proc. de información	\$ 161.000,0	\$ 0,0	\$ 0,0
2° Semestre (mar/94-ago/94) Incumplimientos en el relev. y proc. de información	\$ 51.570,0	\$ 12.880,0	\$ 30.450,0
3° Semestre (set/94-feb/95) Incumplimientos en el relev. y proc. de información	\$ 160.425,0	\$ 775.387,0	\$ 183.952,0
4° Semestre (mar/95-ago/95) Incumplimientos en el relev. y proc. de información	\$ 163.385,0	\$ 421.255,0	\$ 125.836,0
5° Semestre (set/95-feb/96) Incumplimientos en el relev. y proc. de información	\$ 0,0	\$ 261.048,0	\$ 129.893,0



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

6° Semestre (mar/96-
ago/96)

Incumplimientos en el re-
lev. y proc. de información

\$ 0,0

\$ 0,0

\$ 98.656,0

TOTAL

\$ 536.380,0

\$ 1.470.570,0

\$ 568.787,0

\$ 2.575.737,0

Etapa 2

EDENOR S.A. EDESUR S.A. EDELAP S.A.

1° Semestre (set/96-
feb/97)

Incumplimientos en el re-
lev. y proc. de información

\$ 1.187.031,5

\$ 876.351,9

\$ 839.406,0

2° Semestre (mar/97-
ago/97)

Incumplimientos en el re-
lev. y proc. de información

\$ 811.707,2

\$ 839.590,2

\$ 987.365,3

3° Semestre (set/97-
feb/98)

Incumplimientos en el re-
lev. y proc. de información

\$ 1.249.784,4

\$ 934.955,0

\$ 546.873,9

4° Semestre (mar/98-
ago/98)

Incumplimientos en el re-
lev. y proc. de información

En trámite

\$ 722.676,7

En trámite

TOTAL

\$ 3.248.523,2

\$ 3.373.573,8

\$ 2.373.645,2

\$ 8.995.742,2

Calidad del Servicio Comercial

Se solicita información sobre cumplimiento o incumplimientos respecto de los pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, y demoras en la atención de los reclamos del usuario

En materia de calidad comercial la normativa aplicable no previó la elaboración de indicadores del tipo de los que permitirían apreciar la evolución del tratamiento que las distribuidoras dan a los pedidos de conexión, o a la resolución de reclamos por errores en la facturación y otros reclamos.

Por tal razón, en oportunidad de abordarse la revisión tarifaria, suspendida por Resolución M.E. N° 38/02, que determinaría las tarifas del tercer quinquenio, se contempló la incorporación de algunos indicadores de este tipo, lo que se preveía como tarea de rutina para el futuro.

No obstante, a efectos de poder brindar mayor información sobre el particular, se han iniciado las tareas conducentes a elaborar algunos indicadores que permitan apreciar el compor-



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

tamiento comercial de las concesionarias, cuyos resultados preliminares se adjuntan como anexo.

Se solicita información sobre reclamos presentados por los usuarios en materia de calidad comercial y cual ha sido el importe global que cada una de las empresas ha debido afrontar por las fallas en al calidad comercial.

No se elabora como tarea de rutina esta información. A efectos de poder brindarla, se han iniciado las tareas conducentes para su obtención. Una vez alcanzados tales resultados se pondrá dicha información en conocimiento de esa Unidad.

4. Obligaciones en materia de seguridad pública.

Se solicita información sobre: 1) grado global de cumplimiento en esta materia, y 2) acciones que las empresas deberían haber realizado a los fines de no incurrir en reincidencia en el incumplimiento.

En cuanto a la información sobre grado de cumplimiento global de las empresas, se informa a continuación sobre los principales controles que se efectúan y las sanciones aplicadas:

1.- CONTROL DE LAS INSTALACIONES de las DISTRIBUIDORAS

- a) campañas de detección de anomalías en la vía pública
- b) control de la ejecución de trabajos en la vía pública
- c) auditorías de instalaciones en casos puntuales
- d) recepción de reclamos de usuarios y terceros
- e) recepción de denuncias que, sobre incidentes y accidentes, deben brindar obligatoriamente las distribuidoras

2.- SANCIONES

Como resultado de estos controles, el Organismo aplicó multas cuyos totales por año son los siguientes:

AÑO	Monto aplicado en \$
1995	273.875
1996	1.178.537
1997	220.395
1998	594.553
1999	6.932.539
2000	15.552.863
2001	2.661.609
2002	9.438.351
2003	11.545.976 hasta el 31/10/03

Total General \$ 48.398.698.-

La sanciones comenzaron a aplicarse con un monto unitario por cada incumplimiento simple equivalente en pesos de 2.000 Kwh y en la actualidad, en virtud de la reincidencia observada en determinadas conductas, este monto unitario se ha elevado al equivalente en pesos de 15.000 Kwh.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Estas sanciones aplicadas evidencian los resultados de los controles realizados y constituyen las señales económicas emitidas.

No obstante ello, el análisis del estado de la situación determinó la conveniencia de definir una Guía de Contenidos Mínimos para requerir a las empresas distribuidoras la implementación de un Sistema de Seguridad Pública, lo que fue aprobado por medio de la Resolución ENRE N° 311/01.

La implementación de dicha Guía de Contenidos Mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Distribuidoras surgió de la necesidad de aplicar conceptos de prevención y evaluación de riesgos por parte de las concesionarias, instrucción de su personal al respecto, implementación de controles confiables sobre los procesos y la documentación respaldatoria de los informes que elaboran estas empresas, otorgando un marco conceptual satisfactorio para aumentar los márgenes de seguridad en las acciones que desarrollan las concesionarias.

Esta Guía de Contenidos Mínimos constituye un complemento de las acciones desarrolladas hasta el momento por el ENRE, por lo que los lineamientos y definiciones generales sobre la materia oportunamente definidos por el Ente se mantienen vigentes, complementándose las acciones previstas en dicha Guía con los controles que habitualmente se realizan.

En este sentido, las empresas distribuidoras se encuentran actualmente en distintas etapas de implementación de dichos sistemas, aunque manteniendo vigentes las acciones que previamente realizaban para el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la seguridad pública.

Esta iniciativa del ENRE apunta a lograr la aplicación del concepto de mejora continua aplicado a la seguridad pública, que en definitiva evite reincidencias en los incumplimientos y complemente en forma adecuada las acciones de control ejercidas hasta el momento.

El ENRE ha desempeñado sus acciones de control de la seguridad pública en cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, en el marco de la ley N° 24.065 y los Contratos de Concesión, normas en las que no se contempla el monitoreo de las inversiones en forma directa. Se lo hace, sin embargo, en forma indirecta ya que, como resultado de los controles efectuados, y luego de su tramitación administrativa, de corresponder se aplican las sanciones dentro de lo establecido en las normas vigentes.

En cuanto a las facultades que otorga al ENRE el segundo párrafo del art. 16 de la ley 24065 de inspección, revisión, pruebas, suspensión del suministro, reparación o reemplazo de instalaciones y otras, en ejercicio de las mismas se llevan a cabo tareas de prevención entre las que se destacan como prioridad el control directo preventivo de las instalaciones y de las acciones de las empresas vinculadas con la seguridad pública, habiéndose requerido acciones concretas de remediación, reparación, modificación, adecuación y traslado de instalaciones que significan inversiones realizadas por las concesionarias para cumplir con estas exigencias del ENRE.

5. Obligaciones en materia de medio ambiente.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Las obligaciones ambientales de los concesionarios están contenidas en el art. 17 de la ley 24065 en cuanto indica que tanto las instalaciones como la operación de los equipos de distribución y transporte deben adecuarse a las medidas destinadas a la protección de los ecosistemas involucrados; asimismo deben responder a los estándares de emisión fijados por la S.E.

Por su parte, los contratos de concesión incorporan en los arts. art. 25 inc. n) y 22 inc. ñ) de distribución y transporte respectivamente, la obligación de adecuar su accionar al objetivo de preservar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad.

La función del ENRE de velar por la protección del medio ambiente en la operación y construcción de las instalaciones en la medida que no obste la aplicación de las normas específicas (art. 56 inc. k) de la ley 24065), se ejerce mediante el control del accionar de las empresas de modo de verificar que sea adecuado para la protección de los ecosistemas. Asimismo se controlan las emisiones y su correlación con los estándares permitidos.

A esos efectos el ENRE ha resuelto que las concesionarias deben obligatoriamente elaborar Planes de Gestión Ambiental (PGA), así como elaborar y presentar Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de las ampliaciones de los sistemas de transporte y distribución como paso previo al otorgamiento de los certificados de conveniencia y necesidad pública. Finalmente, mediante la Resolución ENRE N° 555/01 se impuso a las distribuidoras la obligación de implantar y certificar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA).

Se responde a continuación el requerimiento de información referido a:

a.- Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales que permitan conocer si las empresas al incumplir con sus estándares de calidad ambiental u otras obligaciones legales en materia ambiental han provocado externalidades negativas o causado una ventaja patrimonial o económica por no realizar las inversiones necesarias.

Las externalidades negativas que pueden producirse en la construcción y operación de los sistemas de distribución y transporte pueden provenir de eventuales incumplimientos de la normativa ambiental vigente. Entre otros, la superación de los niveles sonoros permitidos que pueden provocar ruidos molestos al vecindario; la producción de campos electromagnéticos o de radio interferencia por encima de los límites fijados por resolución de la Secretaría de Energía; impactos visuales en áreas de interés paisajístico; deterioro de la masa vegetal; desmedro de bienes patrimoniales, entre los más importantes.

Sobre este tipo de externalidades, y con referencia tanto a las derivadas de las ampliaciones de los sistemas como a las ya existentes al momento de la concesión de los servicios, la normativa ambiental procura la minimización de las mismas sobre la base de la información científico-técnica disponible.

Conforme se estableció en los contratos de concesión, se impuso a los concesionarios la obligación de adecuar su accionar al objetivo de preservar los ecosistemas involucrados en el desarrollo de su actividad, a la vez que quedaron obligados a reparar todo daño (art. 24 y art. 21 de los contratos de distribución y transportes respectivamente).



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Las externalidades negativas vinculadas a la afectación del valor económico de los bienes de particulares no fueron contempladas en el esquema de los contratos de concesión, en los que se dejó librado al criterio empresario la determinación de efectuar nuevas instalaciones. Para ello los concesionarios, según se establece en el decreto reglamentario, determinan a su criterio los trabajos e inversiones que estimen necesario llevar a cabo para dar cumplimiento al nivel de calidad establecido, contemplando el costo marginal o económico. (arts. 40. 1 y 56 b.1.3 del decreto reglamentario). Este tipo de externalidades son hasta la fecha las que largamente predominan (ponderadas económicamente) en el conjunto de las producidas y no están asociadas al no cumplimiento de la normativa ambiental.

Las herramientas de control antes mencionadas permitieron disponer de procedimientos preventivos de eventuales daños ambientales, sobre los que el ENRE ejerció sus facultades de supervisión.

Las externalidades asociadas a este tipo de situaciones fueron remediadas por las empresas en los plazos indicados por el ENRE, los que se basaron en cuestiones tecnológicas.

El control del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los concesionarios originó, en los casos de incumplimientos, la apertura de sumarios y, de corresponder, la formulación de cargos y aplicación de sanciones, según el detalle que se acompaña. El estado de trámite se informa igualmente en el cuadro adjunto.

Como puede observarse, casi todos los sumarios se iniciaron por demoras o falta de presentación de documentos como PGAs o informes de avance.

A partir de inspecciones realizadas de oficio o de reclamos de usuarios se detectaron algunos casos de pérdidas de fluidos provenientes de transformadores que contenían aceites contaminados con PCB. En esos casos se intimó a las empresas a remediar los sitios deteriorados, lo que fue realizado en tiempos razonables, sin perjuicio de la continuación del trámite del sumario.

No se ha detectado hasta la fecha, con las metodologías de control de que se dispone, que se hayan provocado externalidades negativas que pudieran surgir de una gestión ambiental inadecuada de las empresas. Como hemos dicho, el control se basó en la observancia de los estándares y en el cumplimiento de las medidas incorporadas a los PGA.

b.- Reincidencia en los incumplimientos detectados y sancionados por el ENRE

Como puede observarse en el cuadro que se adjunta como anexo, hubo reincidencias en lo que se refiere a no presentación o presentación tardía de documentación.

c.- Grado de avance en el cumplimiento de las obligaciones referidas a eliminación y disposición final de PCB

Mediante nota ENRE N° 40079 del 7 de marzo de 2002, se instruyó a las distribuidoras acerca de los procedimientos para disponer de un programa de reemplazo de los equipos con más de 50 ppm de PCB así como de un programa especial de operación y manteni-



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

miento de los mismos, a los efectos de asegurar sus adecuadas condiciones de funcionamiento.

A partir del 19 de noviembre de 2002, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de PCBs, N° 25.670, se estableció que en 2010 no deberán estar en uso transformadores que contengan PCBs en una proporción mayor a los 50 ppm. Este plazo es igual al más exigente de los adoptados internacionalmente. Asimismo, todo poseedor de PCB deberá presentar ante la autoridad de aplicación, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, antes del 2005.

El proceso de sustitución de los aceites refrigerantes de transformadores, contaminados con PCB, está siendo regulado por las autoridades nacional y provincial correspondientes, SAyDS y Subsecretaría de Política Ambiental respectivamente.

d.-Otra información relevante a las obligaciones e inversiones necesarias para resultar cumplidoras de todas las obligaciones en materia de prevención y de gestión ambiental.

Las obligaciones ambientales que surgen de los Contratos de Concesión y del dictado de las normas ambientales a partir de la Ley 24065, no establecen la obligatoriedad de informar las inversiones de las gestiones ambientales.

6. Obligación de sujetar su accionar al Reglamento de Operación del Despacho que determine la S.E.

Se solicita información referida a la responsabilidad de las empresas de prestar la FTT con un nivel de calidad satisfactorio. Grado de cumplimiento o incumplimiento de esta obligación.

EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., en su condición de prestadoras adicionales de la función técnica de transporte (PAFTT), prestan esa función "no firme" en los casos en que un agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), usuario de la función técnica de transporte (UFTT), que no está conectado directamente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) requiera, para su vinculación física, el uso de instalaciones superiores o inferiores de vinculación eléctrica pertenecientes a éstas, por estar interconectadas con tales instalaciones.

El servicio de "transporte no firme" se rige por el Anexo 28 de "LOS PROCEDIMIENTOS..." (Res. ex SE N° 61, y sus modificatorias y complementarias), y está definido como el transporte prestado por un PAFTT a un UFTT en condiciones donde: a) la prioridad en el uso de las instalaciones del PAFTT corresponde al abastecimiento de su propia demanda o de otros usuarios de transporte firme, destinando al servicio al UFTT la capacidad de transporte remanente; y b) no existe obligación por parte del PAFTT de expansión de la capacidad de transporte de sus instalaciones para prestar el servicio al UFTT.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Es responsabilidad del PAFTT prestar la FTT con un nivel de calidad satisfactorio. Tal calidad se mide en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y su capacidad asociada.

Si la calidad de la FTT, medida por los indicadores que se incluyen en el Anexo 28 de "LOS PROCEDIMIENTOS..." (Res. ex SE N° 61, y sus modificatorias y complementarias), no alcanza dicho nivel, los precios que remuneran la FTT se reducen mediante los descuentos que correspondan conforme la citada norma.

Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los que se definen en el PUNTO 4 del citado Anexo.

Dichos coeficientes son de aplicación en caso que la tasa de indisponibilidad forzada de líneas, como promedio para todas las líneas o cables del sistema en los últimos DOCE (12) meses, no supere el valor de cuatro (4) salidas por año y por cien kilómetros (100 km). En caso de superarse el valor indicado, los coeficientes aplicables para el cálculo de todos los descuentos se duplican.

Se adjuntan como anexo tres gráficos que exhiben la evolución de la tasa de falla de cada una de las prestadoras, de los cuales surge que las tres excedieron en algún momento el límite establecido para la duplicación de sanciones.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que en general, las PAFTT utilizan las líneas asignadas a la función técnica de transporte para su propio consumo como distribuidoras, lo que significa que el crédito que implican los descuentos en la remuneración por indisponibilidad de instalaciones las beneficia directamente como usuarias de esas instalaciones, razón por la cual - en general - no pagan la totalidad de la sanción.

Los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos para la prestación adicional de la función técnica de transporte por parte de EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., no determinan, de acuerdo a la normativa vigente, la pérdida de la concesión de las Distribuidoras.

7. Obligaciones establecidas en el art. 25 incs. l) y s) del Contrato de Concesión.

Se solicita información sobre cualquier restricción en la obligación inicial de las empresas de acceso indiscriminado a sus redes que haya modificado las condiciones iniciales del contrato de concesión.

Las Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica han presentado, en muchas oportunidades, su oposición al ingreso de Grandes Usuarios al MEM, conforme a las disposiciones establecidas al respecto por la Secretaría de Energía en los Procedimientos. Estas oposiciones han sido tramitadas y resueltas por el ENRE en cada oportunidad, conforme a las respectivas normas de procedimiento, publicidad y control de la Administración Pública Nacional.

Asimismo, cabe señalar que la SE de energía estableció reglamentaciones sobre la tensión en el suministro a Grandes Usuarios y el ENRE estableció reglamentaciones sobre la ten-



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

sión en el suministro a los usuarios de las Distribuidoras, las cuales fueron cumplidas por las concesionarias.

8. Modificación de obligaciones contractuales y reglamentarias.

Se requiere un análisis de aquellas obligaciones que se hayan modificado e implicado una ventaja o desventaja económica para las empresas concesionarias durante los años de cumplimiento del contrato de concesión a la fecha.

Como anexo, se informa sobre el Acuerdo Marco que vinculó al Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y algunos Municipios de la Provincia de Buenos Aires con las Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica Edesur S.A. y Edenor S.A.

Durante la vigencia de las Concesiones de Distribución y Transporte, el ENRE ha dictado una importante cantidad de reglamentaciones que implican obligaciones para las concesionarias. En efecto, el art. 56 inc. b) de la ley 24065 otorga al ENRE la facultad de dictar reglamentos a los cuales deben ajustarse las concesionarias. En idéntico sentido, el contrato de concesión les impone en su art. 25 inc. y) la obligación de cumplir las disposiciones y normativas emanadas del Ente en virtud de sus atribuciones legales. Si bien su número hace impráctico referirlas todas ellas, dado que han sido dispuestas por acto resolutivo y los mismos son públicos, no obstante ello se refieren someramente algunos de los temas que han sido abarcados:

- Procedimientos para el Control del Régimen de Calidad y aplicación de Sanciones.
- Perfeccionamiento del mecanismo de pasaje de los costos de compra en el MEM a las tarifas a usuario final.
- Reglamentación para la determinación del costo de compra de la energía en los Contratos Transferidos.
- Reglamentación para el régimen de Contribución Especial Reembolsable.
- Reglamentación para el cambio de tensión del suministro en usuarios de Tarifa 3.
- Reglamentaciones para el reencuadramiento tarifario de los usuarios.
- Reglamentaciones para la medición y cómputo del coseno fi.
- Reglamentación sobre acceso y capacidad de la función técnica de transporte firme y no firme.
- Reglamentaciones varias sobre preservación del medio ambiente y seguridad en las instalaciones en la vía pública.
- Reglamentaciones varias sobre regularización de las servidumbres de electroducto.
- Reglamentaciones para el diseño y emisión de las facturaciones a usuarios
- Reglamentaciones para el cómputo, facturación y cobranza de recargos e intereses por mora.
- Reglamentaciones para la prestación del servicio comercial y la atención de reclamos de los usuarios.
- Otras

La evaluación en conjunto de estas y otras obligaciones, emerge de los resultados económicos obtenidos por las respectivas concesionarias. La evaluación de los mismos ha sido seguida en términos generales a través de la información contable auditada, la que es pública



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

y está a disposición de la UNIREN. La evaluación en detalle consta en las actuaciones referidas a las revisiones tarifarias, la que también es pública y está a disposición de ese Organismo.

9. Sistema de transporte en alta tensión y por distribución troncal.

- **Sistema de penalizaciones por indisponibilidad y casos de fuerza mayor y caso fortuito.**

Modificaciones operadas por vía reglamentaria respecto de la responsabilidad inicial de las empresas. Información por concesionaria, del número de salidas forzadas, y cantidad de éstas declaradas por el ENRE como originadas en caso fortuito o fuerza mayor.

Las sanciones por indisponibilidad del equipamiento fueron expresamente previstas en los correspondientes regímenes de calidad de servicio, sin diferenciarse las consecuencias según la causa de la salida de servicio.

Los contratos disponen que no se considerarán para el cómputo, las sanciones, los días fuera de servicio, ni las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones que el Ente declare, por interpretación de la legislación argentina en la materia, que configuran caso fortuito o fuerza mayor (último párrafo del art. 30 del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A.)

De ello se deduce que las Transportistas asumieron las consecuencias, salvo a los efectos precitados, de las indisponibilidades motivadas en caso fortuito o fuerza mayor, que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD declare así configuradas, lo que incluye las sanciones correspondientes.

Mediante las Resoluciones ENRE N° 142/94, ENRE N° 29/01, ENRE N° 64/01, 93/01, 313/01 y 683/01, que se adjuntan como anexo, se introdujeron algunas modificaciones a la metodología de cálculo prevista en los regímenes de calidad de servicio y sanciones de los contratos, para las indisponibilidades originadas en los supuestos que se indican a continuación, por las razones que también seguidamente se expresan.

- Indisponibilidades originadas en "Atentados":* Mediante la Resolución ENRE N° 142/94, modificada por la Resolución ENRE N° 313/01, se estableció un régimen especial de sanciones para las indisponibilidades de equipamiento causadas por atentados. El fundamento de la introducción de esta modificación radicó en la conveniencia de que las Transportistas realizaran un uso eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles para afrontar este tipo de eventos, permitiendo disminuir al máximo los tiempos de indisponibilidad.
- Indisponibilidades originadas en "Condiciones Climáticas Extremas":* A través de la Resolución ENRE N° 29/01, modificada y complementada por las Resoluciones ENRE N° 64/01, N° 93/01 y N° 313/01 este Ente aprobó la modificación del régimen de sanciones de aplicación a las indisponibilidades causadas por condiciones climáticas



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

extremas. También en este caso, la razón de la modificación estuvo en la conveniencia de que las Transportistas realizaran un uso eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles para afrontar este tipo de eventos, permitiendo disminuir al máximo los tiempos de indisponibilidad.

- c) *Indisponibilidades originadas en "Incendio de Campos" (incluye la quema de caña de azúcar y la quema de monte):* Por Resolución N° 683/01, el Ente aprobó la modificación al régimen sancionatorio previsto en los contratos de concesión de las transportistas, para las indisponibilidades originadas en incendio de campos, categoría que incluye la quema de cañaverales y la quema de montes. Tal modificación tuvo el mismo fundamento general que las citadas precedentemente, y especialmente se sustentó en que las sanciones por indisponibilidad constituyen una señal cuyo objetivo es que las empresas concesionarias del Sistema de Transporte aporten sus mejores recursos y esfuerzos para cumplir y superar los estándares de operación y mantenimiento esperados, de acuerdo a prácticas adecuadas e internacionalmente reconocidas como eficientes, y al estado del arte en este tipo de servicios e instalaciones, reparando los daños resultantes y/o restaurando la capacidad operativa de las instalaciones a la mayor brevedad posible. En tal sentido, se entendió que las acciones de prevención que habían adoptado las transportistas en cumplimiento de sus obligaciones respecto de las servidumbres administrativas de electroducto otorgadas eran generalmente ineficaces para impedir las indisponibilidades originadas en incendios de campos y quema de caña de azúcar, así como que cuando se verifican incendios de campos, aún fuera de la franja de servidumbre, el proceso de combustión concomitante, al producir humo, cenizas y demás partículas de considerable densidad con propiedades conductivas, contribuye a la ionización del medio en extensiones que superan las previstas en las franjas de servidumbre, circunstancias que aumentan considerablemente la probabilidad de salida de servicio de las líneas. En el caso particular de la quema de caña de azúcar, las principales causas de este tipo de siniestros se encuentran en prácticas culturales y económicas significativamente difíciles de erradicar, especialmente en el caso de los productores cañeros minifundistas, quienes en general carecen de los medios necesarios para acceder a medios alternativos a la quema. En consecuencia, ante la dificultad de evitar estos incendios, y las consecuentes indisponibilidades de equipamientos eléctricos, se consideró conveniente diseñar una señal que induzca a los transportistas a realizar acciones para mitigar los efectos de dichas indisponibilidades sobre los usuarios del sistema de transporte, debiendo la señal económica que constituye la penalización inducir a las transportistas a proveer y concentrar recursos con el propósito de alcanzar dos fines determinados: (i) la detección temprana de los incendios de campos y quema de caña de azúcar - aunque la indisponibilidad no se pueda evitar - con el objetivo de atenuar los efectos de las indisponibilidades sobre la demanda, y permitiendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA) una eficiente operación de la red, y (ii) la inmediata reposición de las líneas que hubieran quedado indisponibles. En virtud de lo expuesto, se consideró razonable discriminar las indisponibilidades por salidas forzadas de líneas originadas en incendios de campos que así fuesen declarados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, determinando un régimen sancionatorio especial al previsto en los regímenes de calidad de servicio y sanciones, en la medida que se acredite un accionar diligente por parte de la transportista.



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Se adjunta como anexos un detalle las salidas de líneas forzadas ("F") y las ocasionadas por casos fortuitos o de fuerza mayor ("FM"), separadas por empresas.

A continuación se resumen la cantidad de cada una de ellas:

EMPRESA.	FORZADAS	FUERZA MAYOR
TRANSCOMAHUE S.A	432	0
DISTROCUYO S.A.	218	1
TRANSNEA S.A.	267	48
TRANSENER S.A.	518	83
TRANSBA S.A.	820	4
TRANSPA S.A.	151	17
TRANSNOA S.A.	649	293

• **Medición de la calidad del servicio.**

Se solicita información respecto de las empresas que hayan incumplido con los estándares medios de calidad y se hayan acercado a los límites establecidos para la ejecución de las garantías y en cuántas oportunidades.

Los Contratos de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica establecen que LA CONCEDENTE puede ejecutar las garantías otorgadas por LOS GARANTES en determinados casos.

Entre ellos, algunos se relacionan con la calidad del servicio prestado, y se expresan en límites establecidos: a) respecto de las sanciones de que fueron objeto las Transportistas, y b) respecto del índice de salidas de servicio forzadas, considerando todas las líneas del sistema a cargo de cada una de ellas (tasa de falla).

Respecto del límite sancionatorio, se requiere como presupuesto para la ejecución de la garantía que durante un período de doce (12) meses corridos, el valor acumulado de las sanciones de que fuere objeto la Transportista, sin aplicar los límites sancionatorios establecidos en los respectivos regímenes de calidad de servicio y sanciones, supere el quince por ciento (15%) de su ingreso total, antes de sanciones, devengado durante el mismo período.

Se informan a continuación los porcentajes máximos alcanzados por cada una de las Transportistas y la fecha de su ocurrencia.

TRANSPORTISTA	AÑO	MES	SAAM/RAMM [%]
TRANSCOMAHUE	1998	OCTUBRE	6,14
DISTROCUYO	2002	SEPTIEMBRE	2,56
TRANSBA	2000	NOVIEMBRE	2,23
TRANSENER	1995	OCTUBRE	9,31
TRANSPA	2002	MAYO	3,57
TRANSNEA	1997	ENERO	8,83
TRANSNOA	1997	FEBRERO	2,12



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Por otra parte, se establece la posibilidad de ejecución de la garantía, cuando en el transcurso de doce (12) meses corridos, el índice de salidas de servicio forzadas, considerando todas las líneas del sistema, sea superior a DOS CON CINCUENTA (2,50) salidas por año por cada cien kilómetros (100 Km), para TRANSENER S.A., a SIETE (7) para TRAN-NOA S.A., TRANSNEA S.A., y DISTROCUYO S.A., y a CINCO (5) para TRANSPA S.A.

En los gráficos adjuntos como anexo, se expone la evolución de la tasa de falla de cada una de las transportistas.

De estos gráficos surge que si bien TRANSNEA S.A. y la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA REGIÓN DEL COMAHUE, alcanzaron alguna vez el valor que determina la duplicación de sanciones, medido en cantidad de salidas forzadas anuales por cada 100 km. de línea, sobre la totalidad de las líneas de cada una, ninguna de las transportistas alcanzó la cantidad de salidas forzadas anuales por cada 100 km. de línea, necesarias para configurar el supuesto de ejecución de la garantía previsto en los respectivos contratos de concesión.

Los Contratos de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica prevén otros supuestos de ejecución de la garantía relacionados con la calidad del servicio prestado, como: a) cuando una línea de interconexión haya quedado fuera de servicio por determinada cantidad de días; y b) cuando un equipamiento de conexión o uno de transformación haya quedado fuera de servicio por determinada cantidad de días, sin que la transportista provea una alternativa de alimentación equivalente.

A la fecha, no se han verificado estos supuestos en ninguna de las Transportistas.

• **Condiciones de calidad.**

Se solicita información sobre el cumplimiento de la obligación de supervisar, y sobre la base de ello informar al OED cualquier incumplimiento a las disposiciones sobre calidad de tensión, frecuencia, factor de potencia.

CAMMESA no ha solicitado a este Ente, desde el inicio de las concesiones hasta la fecha, la aplicación de medidas sancionatorias a las transportistas por no supervisar y no informar al OED incumplimientos a las disposiciones sobre calidad de tensión, frecuencia, o factor de potencia.

Las Concesionarias han cumplido con la obligación de presentación de propuesta de normas de diseño de instalaciones y equipos, con demoras respecto del plazo de un año de la toma de posesión.

10. Concentración vertical u horizontal.

Se solicita información que permita conocer los riesgos más relevantes en los procesos de concentración detectados, las medidas adoptadas para compeler a las empresas a cumplir con sus obligaciones o medidas que garanticen la transparencia en la fijación de tarifas y las obligaciones de libre acceso a redes.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Las obligaciones del ENRE en materia de control de tenencias accionarias fueron establecidas en la Ley N° 24.065, que constituye el marco regulatorio general de referencia, y también en particular en la documentación licitatoria.

De acuerdo con el inciso c) del artículo 56 de la referida ley, el ente regulador tiene la obligación de prevenir conductas anti-competitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios. Más específicamente, en los artículos 31 y 32 se le encomienda mantener al mercado eléctrico desintegrado, vertical y horizontalmente, preservar el acceso a la red de transporte y distribución y autorizar consolidaciones y fusiones empresarias en la medida que no resientan el servicio ni el interés público.

El artículo 31 establece que: "Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación".

El citado artículo manifiesta la intención de mantener al mercado eléctrico desintegrado verticalmente como forma de prevenir comportamientos anticompetitivos. Naturalmente, uno de los instrumentos que sirven al control de una estructura desintegrada es el seguimiento de la composición accionaria de las distintas unidades de negocios.

Al presentarse un pedido de autorización para una transferencia accionaria, se cuantifica la participación previa y posterior a la operación de cada accionista. Paralelamente, se analiza si el comprador en dicha transferencia tiene participaciones en el segmento de transporte y, en caso de que así sea, se obtiene la participación que posee en las empresas transportistas. En caso de que el accionista que desea realizar la operación comercial tenga participación mayoritaria en ambos segmentos en los que desea participar (generación y transporte, o transporte y distribución), dicha operación no habrá de ser autorizada por violarse el artículo 31.

Por otra parte, el artículo 32 apunta a mantener desintegrados horizontalmente a los distintos segmentos del mercado eléctrico y dice: "Sólo mediante, la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse con un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente. El pedido de autorización deberá ser formulado al ente, indicando las partes involucradas, una descripción del acuerdo cuya aprobación se solicita, el motivo del mismo y toda otra información que para resolver pueda requerir el ente.

Con relación a las solicitudes por parte de una empresa distribuidora o transportista para la compra de otra empresa del mismo segmento respectivo, el ENRE realiza el análisis particular que cada caso requiere y otorga la autorización correspondiente, siempre que no se vulneren las disposiciones de la ley ni se resienta el servicio ni el interés público. En cuanto a las restricciones emergentes de la normativa particular, debe señalarse que han tenido un alcance limitado puesto que los Pliegos de Licitación, los Contratos de Concesión —en el caso de las hidroeléctricas—, los Contratos de Transferencia de Acciones y los Estatutos Sociales establecieron un control más estricto y activo dentro del plazo de cinco años



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

contados desde la toma de posesión. A la fecha, todas las unidades de negocio privatizadas en el ámbito nacional han cumplido con el mencionado plazo.

De esta manera, si bien la competencia del ENRE en cuanto al control de cláusulas societarias tanto en contratos como en estatutos sociales mantiene plena vigencia, las obligaciones emergentes de los mismos son menores debido a que, en la actualidad, las sociedades de inversión deben simplemente comunicar al ENRE, en forma previa, cualquier modificación en la composición de su capital, en vez de solicitar autorización como lo hacían anteriormente. Sin perjuicio de ello, las unidades de negocio siempre deben recurrir al ente regulador para llevar a cabo las modificaciones a sus respectivas composiciones accionarias.

Todo ello, no obstante, si se tiene en cuenta la experiencia reciente y algunas tendencias que surgen en la industria, parece recomendable que hacia adelante se incorpore al análisis y seguimiento de las transferencias accionarias y los niveles de concentración, la información correspondiente a la configuración del mercado de combustible y gas, las cuestiones relativas a la formación de sus precios y la vinculación de las estructuras corporativas de las empresas que actúan en esos mercados con las del sector eléctrico.

Normativa adicional para el seguimiento de las transferencias accionarias

Por Resolución N° 548/99 el ENRE dispuso que los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica están obligados a presentar en forma trimestral la composición accionaria de las respectivas unidades de negocio y sociedades de inversión, en caso de existir, y de toda la estructura corporativa de su grupo o grupos de control. Asimismo, instruyó a los agentes a informar acerca de cualquier modificación en la estructura de capital del grupo de control.

La referida resolución ha permitido verificar y certificar, con un mayor grado de alcance y precisión, la pertenencia de una empresa a un determinado grupo económico sectorial. Adicionalmente, sobre la base de los nuevos datos aportados por las empresas, se han podido llevar a cabo diversos análisis cualitativos de la situación de los grupos económicos a los que pertenecen las unidades de negocio.

Asimismo, dicha resolución instruyó a los generadores, transportistas y distribuidores a que presenten, anualmente, la memoria y estados contables de las respectivas unidades de negocios debidamente certificadas por auditor externo independiente dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la finalización del ejercicio anual respectivo. Al respecto y debido al alza del nivel de precios registrada a partir de la devaluación del peso argentino en enero de 2002, que distorsiona los análisis comparativos y no permite conocer las reales variaciones de los distintos rubros que componen los Balances, el ENRE requirió a las empresas que, a partir del ejercicio económico operado el 31 de diciembre de 2001, presenten sus Estados Contables a Valores Históricos. Como es de práctica, dichos Estados Contables a Valores Históricos deberán estar certificados por auditor externo independiente y ser preparados en base a las registraciones contables de las sociedades, llevadas de conformidad con las normas legales, y deberán corresponderse con los utilizados como base para la preparación de los Estados Contables en moneda constante.

Por último, contar con mayor información acerca de la composición accionaria de los grupos económicos del sector contribuye, adicionalmente, al cumplimiento, en particular, de: i) el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 24.065 relacionado con la promoción de la competitivi-



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

dad de los mercados de producción y demanda de electricidad; y ii) el inciso f) del mismo artículo que tiene que ver con la realización de inversiones privadas en la producción, transporte y distribución de electricidad para asegurar la competitividad de los mercados donde sea posible.

Indicadores de concentración

En forma habitual, el ENRE utiliza el Índice de Herfindahl - Hirschmann (IHH) para realizar análisis de concentración de los mercados.

Inicialmente y durante los primeros cinco años, el análisis de concentración fue realizado tomando como unidad de medida a cada una de las empresas que actuaban en el mercado. Pero desde que perdieron vigencia las ya comentadas restricciones originalmente impuestas a las transferencias accionarias, el análisis de concentración se efectúa por grupo económico agrupando a todas las unidades de negocio que tienen un mismo socio mayoritario o controlante y, además, se realiza el seguimiento de la participación de un mismo grupo económico en las distintas empresas de cada segmento del mercado.

El IHH, en sí mismo, es útil para medir el nivel de concentración de un mercado en particular, definido como mercado relevante. En el caso del sector eléctrico, el ENRE toma como mercado relevante el segmento donde se encuentra la empresa en la cual se opera la transacción, es decir, generación, transporte o distribución. Es importante destacar, no obstante, que debido al carácter de monopolio local que tienen las empresas del segmento de transporte y distribución, dicho indicador sirve simplemente para comparar el antes y el después de cada operación.

Por último, cabe aclarar que desde la vigencia de la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, de septiembre de 1999, los análisis de concentración se llevan a cabo en cada oportunidad de adquisición de una unidad de negocio por parte de determinado grupo económico a los fines consultivos de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y/o la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Concentración en generación

De acuerdo con los datos del 2002, el número de unidades de negocio se mantuvo en 39 pero el de grupos económicos aumentó de 19 a 20 con respecto al año 2001. Si bien ello se tradujo en un incremento de la potencia instalada del 2,3%, que pasó de 22.089 MW a 22.592 MW, la energía despachada registró una caída de consideración del orden del 7%, de 77,2 TWh a 71,9 TWh, en comparación con el 2001.

Pese al ingreso de la nueva central Pluspetrol Norte (116 MW) y de la entrada en servicio de las nuevas centrales Cacheuta Nueva (80 MW) y El Carrizal (16 MW), del Consorcio Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A. (CEMPPSA), el número de unidades de negocio se mantuvo igual que en el 2001. Ello se debió a la fusión por absorción de C.T. Buenos Aires por Central Costanera, en el Grupo ENDESA, a la de la nueva central Pluspetrol Norte por Pluspetrol S.A. (ex-Ave Fénix), en el grupo PLUSPETROL, y a que las nuevas centrales Cacheuta Nueva y El Carrizal, de CEMPPSA, constituyen una unidad de negocio. En lo que tiene que ver con los grupos económicos, las referidas centrales de CEMPPSA conforman el grupo CARTELLONE, dada su preponderancia dentro del conjunto.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

El sector estatal nacional y provincial -compuesto por 7 unidades de negocio que forman parte a los efectos del análisis de 4 grupos económicos- apenas redujo su peso en la potencia instalada de 25,6% a 25,1%, pero lo acrecentó en la energía despachada al pasar del 33,9% al 35,4%.

Debe enfatizarse que las empresas bajo jurisdicción nacional, Yacyretá y Salto Grande, de carácter bi-nacional, y Nucleoeléctrica Argentina, constituyen el segundo grupo de mayor peso en el mercado en términos de potencia instalada con casi el 17%. Pero, además, son el grupo más importante en términos de energía despachada donde superan el 32%, casi tanto como los 3 principales grupos privados juntos.

Por el otro lado, el sector privado -integrado por 32 unidades de negocio que pertenecen a 16 grupos económicos- aumentó ligeramente su participación en la potencia instalada del 74,4% al 74,9%, pero redujo su peso en la energía despachada del 66,1% al 64,6%.

Dentro del sector privado se destacan ENDESA, de España, TOTALFINA-ELF, de Francia, y AES, de EEUU, que conjuntamente concentran casi el 48% de la potencia instalada (1 punto porcentual menos que en el 2001) y más de un tercio de la energía despachada (casi 4 puntos porcentuales menos que el año anterior).

Si a los tres grupos más grandes se agregan los conglomerados PLUSPETRÓL, de EEUU, y PECOM, de Argentina, que les siguen en importancia y que ganaron participación respecto del año pasado, estos cinco grupos de mayor tamaño consiguen acumular más del 56% de la capacidad instalada y casi el 48% de la energía despachada y mantenerse casi sin cambios respecto del año anterior.

ENDESA, el principal grupo privado, está integrado por Central Costanera S.A. (que incluye a Central Termoeléctrica Buenos Aires S.A.), Hidroeléctrica El Chocón S.A. y Central Dock Sud S.A. Este grupo casi mantuvo incambiada su participación en la potencia instalada en el MEM puesto que se redujo del 20,2% al 19,8% respecto del año pasado. Pero en términos de la energía despachada, registró una caída en su participación del 15,4% al 12%.

TOTALFINA-ELF, dueño de Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. y Central Puerto S.A., registró asimismo una reducción marginal en su participación en la potencia instalada del 16% al 15,7%, entre el 2001 y el 2002, al tiempo que cayó del 15% al 12,8% con respecto a su peso en la energía despachada.

El grupo The AES Corporation, constituido por Central Térmica San Nicolás S.A., Hidroeléctrica Río Juramento S.A., Central Dique S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., AES Paraná S.C.A. y AES Caracoles S.R.L., también mantuvo casi la misma participación relativa en la potencia instalada puesto que pasó del 12,6% al 12,3%, pero a diferencia de los otros dos mayores registró un aumento del 6,6% al 9% en su peso en la energía despachada, entre 2001 y 2002.

El grupo PLUSPETROL, de EEUU, compuesto por Pluspetrol Energy (Central Térmica Tucumán & San Miguel de Tucumán) y Pluspetrol S.A. (que incluye la nueva central Pluspetrol Norte, en servicio desde junio de 2002, y Ave Félix), incrementó su participación en la potencia instalada pasando del 2,7 al 4,4%, y del 4,5% a 6,7% en la energía despachada, en comparación con el 2001.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

A su vez, el grupo local PECOM, (en trámite de transferencia a PETROBRAS, de Brasil), conformado por GENELBA y la Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú, mantuvo su lugar en la potencia instalada en el entorno del 4%, pero creció en su participación en la energía despachada del 6,1% al 7,4%.

Dados los cambios ya reseñados, en el número de unidades de negocio y de grupos económicos y en su participación porcentual en los mercados, sólo se registraron modificaciones marginales en los valores de los índices de concentración entre 2001 y 2002.

De acuerdo con los cálculos realizados, el Índice de Herfindahl Hirschmann (IHH) medido por potencia instalada aumentó levemente del 5,02% al 5,15% por unidad de negocio, pero descendió del 12,30% al 11,90% por grupo económico.

A su vez, medido por energía despachada el IHH aumentó más por unidad de negocio, del 6,47% al 7,04%, que por grupo económico al pasar del 15,54% al 15,89%.

Es importante señalar que, de acuerdo con los valores indicativos que utilizan el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América para aceptar u objetar fusiones y adquisiciones y calificar la concentración de los mercados (y que se resumen en la tabla siguiente), el nivel del IHH del segmento de generación por grupos económicos para el 2002, tanto en términos de potencia instalada como de energía despachada, resultaría aceptable puesto que se encuadran dentro del escenario de moderada concentración.

Nivel de concentración/ Aumento de IHH	Bajo (Inferior a 10%)	Moderado (entre 10% y 18%)	Alto (Superior a 18%)
Inferior a 0,5%	Aceptar	Aceptar	Aceptar
entre 0,5% y 1,0%	Aceptar	Aceptar	Objetar
Superior a 1%	Aceptar	Objetar	Objetar

No obstante lo anterior, debe advertirse que, aunque el ENRE considera las ya referidas pautas como un punto de partida válido para el análisis de concentración y el tratamiento de fusiones, es necesario tener en cuenta las particularidades del mercado argentino al momento de sacar conclusiones.

La principal es que la metodología de despacho vigente en el MEM, de competencia administrada de precios con tope a la declaración de costos, protege y preserva las condiciones de competencia con independencia de la composición accionaria de las unidades de negocio y de su control por parte de los grupos económicos.

La otra, señalada al comienzo de esta sección y que reforzaría a la anterior, es que más del 35% de la energía despachada y un cuarto de la potencia instalada son controladas por empresas estatales nacionales y provinciales.

Composición accionaria en Transporte



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Como ya fue mencionado al inicio del capítulo, el artículo 31 de la Ley N° 24.065 establece que ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por alguno de ellos o controlante de los mismos, podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante.

El ENRE, entonces, tiene competencia para controlar la composición y transferencias accionarias, no ya en virtud de los pliegos licitatorios y contratos, sino para preservar las condiciones de desintegración vertical tal como se lo ordena la ley.

Adicionalmente, la estructura corporativa del segmento de transporte no presenta una trama integrada horizontalmente, respetándose el espíritu del artículo 32 de la Ley N° 24.065.

No obstante lo dicho en los últimos dos párrafos, debe señalarse que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) presentó información sobre los avances realizados para desprenderse del paquete mayoritario que posee en CT NOA S.A., tal como lo dispuso la Resolución ENRE N°466/00. A fines del 2002, dicha operación aún no se había efectivizado y, según la FATLyF, ello se debió a la difícil situación económico-financiera que afectó al país durante 2001 y 2002.

Cabe señalar que durante el 2002 no se registraron cambios significativos en la composición del capital de las empresas de transporte de energía eléctrica, habiéndose realizado la última privatización de este segmento en 1997.

Concentración en Distribución

Como ya fue señalado en informes anuales anteriores, en un primer enfoque se tendería a considerar irrelevante la utilización del IHH en el sector de distribución debido a que el nivel de concentración está definido con antelación por quienes determinaron las zonas de exclusividad zonal que fueron otorgadas en concesión.

No obstante, al analizarse una fusión, este indicador toma relevancia debido a que pasa a ser un parámetro de comparación entre la situación antes y después de la operación. Recuérdese, que el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América utilizan como herramienta de juicio no sólo los valores que toma el IHH sino que también tienen en consideración las variaciones que presenta de un año a otro.

De la misma manera que para la actividad de generación y en virtud de la significativa participación de distintos grupos económicos en las unidades de negocio, se realizó adicionalmente un estudio de concentración basado en el IHH para el sector de distribución, cuyos resultados se incluyen en las tablas "Índice de Concentración del Segmento de Distribución por grupo económico, 2002". Para la medición se utiliza la cantidad de energía comprada por las distribuidoras en el mercado "spot" y en el mercado a términos (MAT).

En el 2002 se produjo el ingreso de cuatro nuevos agentes en el mercado. Se trata de la integración de las Cooperativas de Gualeguaychú, Monte, Ranchos y Saladillo. De este modo, el mercado cuenta con 54 grupos económicos incluyendo las 36 cooperativas.

Al mismo tiempo, se registró un descenso del 1,4% en la cantidad total de energía transada respecto del 2001. La cantidad de energía comprada por las distribuidoras de jurisdicción nacional, que representa el 44% del total, cayó 1,3% respecto del 2001 y la correspondiente



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

a las distribuidoras provinciales, cuya participación es del 51%, se redujo un 2,6%. En este grupo influyó el retroceso del 4% registrado en las distribuidoras de la provincia de Buenos Aires, que representan el 7% del total de compras y casi el 15% del total de transacciones provinciales. Las cooperativas, que apenas explican el 5% de las transacciones de energía, no pudieron compensar la baja pese a que sus compras se incrementaron un 13% respecto del 2001.

En consecuencia, el nivel de concentración se mantuvo prácticamente sin cambios puesto que el IHH por grupos económicos descendió de 13,47% en el 2001 a 13,41% en el 2002. De acuerdo con los criterios utilizados por el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América, el nivel de concentración en distribución es considerado como moderado.

En consecuencia, se puede concluir que la participación de los grupos económicos en el segmento de distribución, si bien es significativa en ciertos casos, no implica una violación de los principios de la Ley N° 24.065 relativos a cuestiones de integración horizontal.

11. Servidumbres.

Se solicita información sobre el grado de cumplimiento de la obligación de regularización de servidumbres y la estimación de cuales habrían sido las ganancias en razón de no cumplir con las previsiones de inversión en el pago de los derechos de los particulares afectados.

En el Transporte en Alta Tensión la obligación de regularización de servidumbres de electroducto es específica y determinada para cada empresa y depende de la cantidad de instalaciones eléctricas concesionadas y bajo su responsabilidad. Ante requerimiento del ENRE, cada transportista presentó un Plan de Trabajo a fin de lograr la regularización de las servidumbres de electroducto de sus instalaciones.

Conforma a los términos previstos, TRANSENER S.A. ha realizado en un 80% su labor de regularización; TRANSNOA S.A. tan solo realizó la regularización de las instalaciones eléctricas surgidas de las ampliaciones realizadas bajo su concesión; TRANSPA S.A. tiene regularizado un 90% de sus servidumbres y DISTROCUYO S.A. también ha regularizado en un 80% las servidumbres de sus instalaciones. De la empresa TRANSCOMAHUE no se ha recibido la información requerida. La regularización de servidumbres de TRANSBA S.A. esta llevándose a cabo por la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

Por su parte TRANSNOA S.A. manifiesta que no esta obligada por su contrato de concesión ni por el Pliego de Licitación a realizar los tramites conducentes a la regularización de las servidumbres de las instalaciones eléctricas heredadas de AyEE S.E.; sin embargo, expresó que tiene un 50% de servidumbres regularizadas en las líneas de ampliación realizadas bajo su concesión, y que si no ha logrado la regularización completa es porque la obligación fue trasladada a los comitentes de las obras de construcción y estos aún no han cumplido todo lo exigido.

Cabe tener presente que las transportistas no están obligadas al pago de las indemnizaciones por servidumbre de las líneas recibidas de las ex prestadoras del servicio eléctrico (Agua y Energía Eléctrica, Hidronor y Segba). Pero si bien no están obligadas al pago de estas indemnizaciones, son responsables por la seguridad y las condiciones de prestación



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

del servicio público así como por las consecuencias por la falta de regularización de las servidumbres.

Las concesionarias son responsables del pago de las servidumbres por las instalaciones realizadas durante su etapa de concesión eléctrica.

Las Distribuidoras de Energía Eléctrica Edenor S.A. y Edesur S.A. tienen regularizadas las servidumbres de electroducto de sus líneas aproximadamente en un 90%, conforme a la información recibida en este Ente. En el caso de Edelap S.A., la proporción es aproximadamente de un 80%. En cuanto a las cámaras o centros de transformación, Edenor S.A. y Edesur S.A. han completado aproximadamente en un 50% la regularización de estas instalaciones, en tanto Edelap S.A. no ha remitido aún la información correspondiente. Con fecha 10 de octubre de 2003 se notificó a las empresas que indefectiblemente debían estar en condiciones de acreditar la regularización total de las servidumbres dentro de los 180 días de notificadas.

12. Anexos I y II . Flujo de fondos de las empresas de distribución y transporte.

Se solicita información sobre el flujo de fondos de las empresas de distribución y transporte para todos los años de la serie y para cada una de las empresas.

La información solicitada se adjunta como anexo.

13. Consideraciones generales sobre el cumplimiento de los contratos de concesión de las empresas distribuidoras y transportistas.

Se solicita información sobre los casos en que las empresas hayan incumplido en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y aquellos casos de incumplimiento en los que habiendo sido intimados por el ENTE a regularizar tal situación dentro de un plazo, no lo hubieren hecho.

En atención a que la información solicitada se refiere a las circunstancias contempladas como causantes de la pérdida de la concesión, resulta de interés revisar brevemente lo que disponen las normas vigentes.

La ley 24065, luego de fijar en el art. 77 las sanciones para terceros no concesionarios, dispone en su art. 78 que los concesionarios serán sancionados por las violaciones o incumplimientos de sus contratos con las penalidades previstas en los mismos.

Los contratos de distribución contemplan dos situaciones: por una lado en el art. 36 se establecen las sanciones a aplicar por la mala calidad de los servicios prestados; por otra parte, en el art. 37 se contemplan cuales son los incumplimientos que habilitan a la concedente a ejecutar la garantía otorgada en los términos del art. 35. Entre otros, según su inc. b), el incumplimiento reiterado a obligaciones contractuales sustanciales no regularizadas en el plazo fijado por el ENRE al efecto.



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Los contratos de transporte contienen parecidas disposiciones ya que el artículo 30 establece que la Concedente puede ejecutar las garantías otorgadas, entre otros, en el caso del inc. b), es decir, cuando la transportista incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales substanciales y habiendo sido intimada por el ENTE a regularizar tal situación dentro de un plazo prudencial no lo hiciere.

Respondiendo a lo requerido, se informa que se ha dado en muchas ocasiones la reiteración de los incumplimientos a que se refiere el art. 36 antes mencionado, los que oportunamente fueron sancionados tomando en consideración la reincidencia (punto 5.2 del subanexo 4). Se han dado también casos de incumplimientos en los cuales, intimadas las empresas a regularizar la situación, no lo han cumplido. Las obligaciones que permanecen incumplidas hasta ahora son, como se informó en la respuesta anterior, el pago de las multas por penalidades aplicadas y firmes.

En una sola ocasión el ENRE consideró configurada la situación prevista en el art. 37 inc. b) del contrato de concesión y se refirió a la prolongada interrupción del servicio por parte de EDESUR S.A. iniciada el día 15 de febrero de 1999, considerada como incumplimiento de una obligación sustancial por la magnitud de la falla y el importante número de usuarios afectados. Mediante la Resolución ENRE N° 291/99 se intimó a la concesionaria a restablecer el servicio en el plazo allí fijado, bajo apercibimiento de considerarla incluso en la situación prevista en el citado art. 37. Como la intimación no fue cumplida, se dictó la resolución ENRE N° 293/99, en la que se decidió comunicar al PEN tal situación. Posteriormente, ante un recurso de reconsideración presentado por la concesionaria, la resolución antes citada fue dejada sin efecto por la resolución ENRE N° 540/99 por considerar que, sin perjuicio de la conducta negligente de la concesionaria, no había existido reiteración de la conducta ya que el evento tuvo una única causa.

Se acompañan como anexo copias de las tres resoluciones antes citadas.

14. Otra información.

Se requiere se realice un análisis integrado respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato, con indicadores que permitan tener una visión general y clara del cumplimiento del contrato, avance y grados.

En general las concesionarias han prestado el servicio dentro de las previsiones contractuales, con los apartamientos de que da cuenta la información que se ha proporcionado oportunamente respecto de las sanciones aplicadas, de la cual resulta el grado de cumplimiento de las empresas y sus grados.

Como se informa más arriba, en ningún caso se ha configurado la situación de pérdida de la concesión.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Se solicita se informe sobre los sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas dispuestos para realizar las tareas de control de las obligaciones y detallar su aplicación.

En la respuesta a las notas UNIREN 72 y 112, en el Anexo V.1, se ha remitido copia de las resoluciones que establecen los mecanismos de control, de las cuales resultan los detalles de su aplicación.

Saludo a usted atentamente


Ing. RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE
VICEPRESIDENTE

**AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Dr. Jorge Gustavo Simeonoff
S / D